

Grado en Criminología

**Respuestas criminológicas al maltrato animal:
Propuesta de intervención en el ámbito de las
Medidas Penales Alternativas (MPA)**

Trabajo realizado por María Ochandorena Alba

Dirigido por Gema Varona Martínez

Año académico 2022/2023

Índice

1. Introducción.....	9
1.1. Interés Social.....	10
1.2. Objetivos.....	11
1.3. Metodología.....	12
1.4. Limitaciones.....	13
1.5. Cronograma del Plan de Trabajo.....	13
2. Fundamentación y contextualización: revisión del estado de la cuestión.....	15
2.1. Cuestiones Preliminares sobre el Marco Teórico: Criminología Verde.....	15
2.1.1. <i>Criminología Verde: concepto y definición</i>	15
2.2. De Criminología a Victimología Verde.....	16
2.2.1. <i>El Concepto de Víctima</i>	17
2.2.2. <i>Los Animales como Víctimas</i>	17
2.3. El Maltrato Animal.....	19
2.3.1. <i>Clasificación</i>	20
2.4. El Vínculo entre el Maltrato Animal y la Violencia Interpersonal.....	21
2.4.1. <i>Violencia instrumental</i>	21
2.4.2. <i>¿Una relación causal?</i>	22
2.4.3. <i>Psicopatología y maltrato animal</i>	23
2.5. Evolución legislativa del delito de maltrato animal.....	24
2.5.1. <i>El Código Penal de 1928</i>	24
2.5.2. <i>El Código Penal de 1973</i>	24
2.5.3. <i>La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</i>	24
2.5.4. <i>La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</i>	25
2.5.5. <i>La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</i>	25

2.5.6. <i>La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</i>	26
2.5.7. <i>La Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.</i> 26	
2.5.8. <i>Suspensión de la ejecución de la pena</i>	28
2.6. La Guardia Civil y el SEPRONA	28
2.7. Memoria de la Fiscalía General del Estado	29
2.8. Revisión jurisprudencial	31
3. Estudio de Campo: Metodología	33
3.1. Resultados del Análisis Temático	34
4. Propuesta del programa de intervención	39
4.1. Justificación de un programa en medio abierto	39
4.2. Fundamento	40
4.3. Antecedente de programa	41
4.4. Destinatarios	42
4.5. Objetivos	43
4.6. Equipo profesional	43
4.7. Estructura del programa	45
4.8. MÓDULO 1: Evaluación y motivación al cambio (6 sesiones)	46
4.9. MÓDULO 2: Educación en materia animal (6 sesiones)	50
4.10. MÓDULO 3: Habilidades personales (6 sesiones)	55
4.11. MÓDULO 4: Responsabilidad y acción social (6 sesiones)	59
4.12. MÓDULO 5: Seguimiento (4 sesiones: 2 mensuales y 2 bimensuales)	63
4.13. Alta terapéutica	64
5. Conclusiones	67
Bibliografía	71
INFORME EJECUTIVO	79
Anexos	87

Anexo I	87
Anexo II	88
Anexo III.....	89
Anexo IV.....	90
Anexo V	91

Resumen:

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objeto la propuesta de un programa de intervención para personas a quienes, habiendo sido condenadas a pena de prisión por delitos contra los animales, se les suspende la ejecución del cumplimiento de la misma a condición de su participación en un programa educativo. A través de una revisión de la literatura científica existente, de datos estadísticos y de la realización de entrevistas a expertas, se recogen los aspectos más significativos de un fenómeno o problema social al que cada vez se está dando un mayor protagonismo por la concienciación social y gravedad que reviste. El programa propuesto consta de 22 sesiones distribuidas en 5 módulos mediante los que se pretende educar en aspectos tales como el bienestar animal, el desarrollo de habilidades personales y la toma de responsabilidad, entre otros. Este programa se presenta como una herramienta esencial para la rehabilitación y reeducación de personas que han maltratado o cometido delitos contra los animales, contribuyendo así a la prevención de futuros delitos y fomentando el bienestar y la protección de los animales en la sociedad.

Palabras clave: maltrato animal, programa de intervención, medidas penales alternativas, prevención.

Laburpena:

Gratu Amaierako Lan honen bitartez, esku-hartze programa bat proposatu nahi da, animalien aurkako delituengatik espetxealdi-zigorra ezarri zaien eta programa hezigarri batean parte hartzen duten pertsonentzat. Gaur egungo literatura zientifikoa, datu estatistikoak eta adituei egindako elkarrizketak aztertuta, gizartea kontzientziatzeko eta haren larritasunaren eraginez, gero eta garrantzi handiagoa ematen ari zaion fenomeno edo arazo sozial baten alderdi esanguratsuenak jaso dira. Proposatzen den programak 22 saio ditu, 5 modulutan banatuak. Saio horien bidez, besteak beste, animalien ongizatea, trebetasun pertsonalak garatzea eta erantzukizuna hartzen landu nahi dira. Programa hau funtsezko tresna gisa aurkezten da animalien aurkako tratu txarrak edo delituak egin dituzten pertsonak birgaitzeko eta berrezteko. Horrela, etorkizuneko delituak saihesten lagundu dezake, baita animalien ongizatea eta babesa sustatzen ere gizartean.

Hitz gakoak: animalien aurkako indarkeria, esku-hartze programa, kartzela-zigorra ez den bestelako aukerak, prebentzioa.

Abstract:

The aim of this Final Degree Project is to propose an intervention programme for people who, having been sentenced to imprisonment for crimes against animals, have their sentence suspended on condition that they participate in an educational programme. Through a review of the existing scientific literature, statistical data and interviews with experts, the most significant aspects of a phenomenon or social problem that is becoming more and more important due to the social awareness and seriousness of the issue are collected. The proposed programme consists of 22 sessions distributed in 5 modules through which the aim is to educate in aspects such as animal welfare, the development of personal skills and taking responsibility, among others. This programme is presented as an essential tool for the rehabilitation and re-education of people who have mistreated or committed crimes against animals, thus contributing to the prevention of future crimes and promoting the welfare and protection of animals in society.

Key words: animal abuse, intervention programme, alternative measures to imprisonment, prevention.

1. Introducción

El término “maltrato”, tal y como expone la Real Academia Española (RAE), es la “acción y efecto de maltratar”, es decir, “tratar mal a alguien de palabra u obra”. Pero, si dicho maltrato estuviese dirigido a un animal, causando sufrimiento en éste, estaríamos ante el denominado maltrato animal. Ascione (1993) señala que se trata de un comportamiento socialmente inaceptable que comprende, incluso, aquellas conductas relacionadas con los cuidados esenciales o básicos del animal, causantes de un deterioro futuro en la vida de éste que pudiera conllevar la muerte. Es en este contexto donde se despliegan las formas de maltrato existentes en animales, tomando en consideración, que la comisión por omisión constituye, igualmente, una tipología de tales actos lesivos (Ascione, 1993).

Siendo esto así, surge la necesidad de proporcionar una respuesta “eficaz y justa” al delito de maltrato y abandono animal, con la finalidad de reducir la reincidencia y prevenir satisfactoriamente dichas conductas, dando lugar un mayor bienestar animal y, por ende, social (Bernuz, 2020). Sin embargo, el maltrato animal presenta particularidades que hacen que este tipo delictivo sea mucho más difícil de perseguir, lo que da lugar a la existencia de una importante sensación social de impunidad de los delitos contra los animales (Bernuz, 2020).

Esta percepción radica en la posición un tanto contradictoria que presenta la legislación penal en este sentido. La severidad de las sanciones previstas para dichos delitos ha ido *in crescendo* tras cada reforma del Código Penal al respecto. Tal y como señala Bernuz (2020), se prevé “la pena de prisión cuando se trata de un acto más grave, acompañado de las penas principales de inhabilitación para trabajar con animales o para su tenencia; o por la pena de multa para los comportamientos delictivos más leves”. No obstante, el Código Penal también prevé, en los arts. 80 y ss., suspender la ejecución de las penas de prisión inferiores a dos años, recogiendo la posibilidad de aplicación de prohibiciones o deberes. Así, el juez puede suspender la ejecución de una pena de prisión cuando el agresor realice trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor (art. 84.1.3ª CP), que podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas (art. 49 CP). Tal remisión a un trabajo en beneficio de la comunidad apacigua, de cierta forma, la percepción de

impunidad por parte de la sociedad, a la vez que resulta beneficioso para ésta, al incidir directamente en la no reincidencia del agresor: “las medidas comunitarias de contenido rehabilitador tendrán sentido para delincuentes con alto riesgo de reincidencia porque la simple suspensión no interviene sobre sus necesidades delictivas” (Cid Moliné, 2007, como se citó en Bernuz, 2020).

Bernuz (2020) subraya la relevancia de las condiciones de ejecución de la medida, por los efectos “responsabilizadores y preventivos” que pueden generar. Así, se señala, por un lado, el consentimiento informado como factor para lograr la cooperación del penado y, por otro, la relación entre el trabajo a realizar y el delito cometido. Es precisamente la segunda de las condiciones mencionadas la que se pretende reforzar mediante este Trabajo de Fin de Grado, diseñando un programa de intervención para los maltratadores de animales como alternativa a la prisión en medio abierto. Este Trabajo de Fin de Grado ha tenido en cuenta los trabajos realizados por diversos autores citados dentro del proyecto de investigación en marcha de I+D+i /PID2020-114005GB-I00, desarrollado en el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.

1.1. Interés Social

El maltrato animal no es una problemática novedosa, pero es actualmente cuando está tomando una mayor relevancia social. El rol que desempeñan, en concreto, los animales domésticos o de compañía ha dejado de ser el de “mascota” para pasar a constituir un miembro más de la familia, llamada “interespecies”, en la que el animal se posiciona, de alguna manera, en el mismo nivel de integración que los humanos (Grupo de Trabajo de Maltrato Animal del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, 2010; Ministerio de Asuntos Sociales). Este cambio de paradigma en el estatus del animal, que se desarrollará en párrafos posteriores, con alusión a la normativa de la UE y la reforma del Código civil (Orellana, 2022), hace que resulte de vital importancia velar por su protección y bienestar desde una perspectiva interdisciplinar. Todo ello ligado al concepto “*One Health*” (Salud Única), un enfoque, de la Organización Mundial de la Salud, que admite que la salud de las personas, los animales y del medio ambiente están íntimamente ligadas y son interdependientes. Resulta, pues, una necesidad acuciante que tanto los sistemas de control formal como informal ofrezcan una respuesta eficaz y proporcional, así como menos dañina, ante los delitos contra los animales.

1.2. Objetivos

Los objetivos del presente trabajo se dividen en generales y específicos.

Objetivos generales:

- 1) Abordar la inexistencia de programas específicos en estos casos para la suspensión del cumplimiento de la pena, tal y como expresa el Código Penal.
- 2) Proponer la creación de un programa de intervención para personas que hayan cometido algún delito de maltrato animal y a quienes se le haya impuesto la suspensión de condena del artículo 80 CP y se haya condicionado dicha suspensión al cumplimiento del art.83.1 CP en su apartado 6º, que dispone:

“El juez o tribunal podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de las siguientes prohibiciones y deberes cuando ello resulte necesario para evitar el peligro de comisión de nuevos delitos, sin que puedan imponerse deberes y obligaciones que resulten excesivos y desproporcionados: participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares.”

Objetivos específicos:

- 1) Proporcionar una respuesta específica a este tipo de delitos que tenga en cuenta:
 - a. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por el juez o tribunal, tanto de manera formal, como material, es decir, por su contenido.
 - b. Educar a los y las participantes en bienestar animal.
 - c. Fomentar la motivación hacia el cambio y el respeto y la empatía hacia los animales.
 - d. Favorecer la responsabilización y reparación de los y las participantes.
 - e. Reducir la reincidencia de las personas que participen en el programa, favoreciendo su conducta prosocial y su integración social.
- 2) Promover un cambio en la percepción social sobre el maltrato animal y reducir el sentimiento de impunidad de este tipo de delitos.

- 3) Intentar analizar los límites de estos programas y cómo se podrían salvar las dificultades.

1.3. Metodología

Para la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado, dentro del marco teórico de la Criminología verde, se ha empleado una metodología cualitativa de análisis socio-jurídico en relación con las siguientes técnicas y herramientas de investigación:

En primer lugar, se ha realizado una revisión de la literatura científica al respecto, con la finalidad de contextualizar el maltrato animal, además de realizar una revisión del estado actual de éste, desde la Criminología verde y, por ende, de la Victimología verde, como marco teórico donde se encuadra.

Por otro lado, desde un plano jurídico-criminológico, se ha revisado el Anuario estadístico del Ministerio del Interior de 2021 sobre intervenciones de la Guardia Civil y el SEPRONA en materia de delitos e infracciones administrativas en materia de maltrato animal; asimismo, se han analizado las últimas memorias de la Fiscalía General del Estado, atendiendo los datos estadísticos sobre intervenciones en materia de maltrato animal entre los años 2015 y 2021; y, finalmente, se ha llevado a cabo una revisión jurisprudencial de sentencias de maltrato animal en 2022, empleando Iberley y CENDOJ y estableciendo como filtros el tipo de maltrato, los animales víctimas de tales conductas, la responsabilidad derivada y la sanción impuesta. Esto último, con la gran limitación que supone la escasez de sentencias condenatorias por estos delitos y la cantidad de sentencias que las bases de datos no recogen, unido al hecho de que puede que haya alguna sentencia más que todavía no se haya incluido en las bases de datos que se han analizado, considerando el objeto de estudio abarcado.

En última instancia, se han realizado entrevistas semi estructuradas (para el guion de la entrevista, véase el Anexo I) a expertas en la materia, a fin de conocer, mediante un análisis temático de sus transcripciones, los pilares sobre los que debe asentarse y a través de los que debe trazarse la propuesta de un programa de intervención para personas que han cometido un delito contra los animales.

1.4. Limitaciones

Son varias las limitaciones que tiene este Trabajo de Fin de Grado, si bien se ha tratado de minimizarlas, a la espera de poder realizar estudios más ambiciosos en el futuro. En primer lugar, no existe un consenso social sobre el tema del maltrato animal en sí mismo, ni en lo que a víctimas y daños respecta. Además, los tipos de maltrato animal son tan variados y su tipificación tan heterogénea que todo ello torna más difícil el asunto. En todo caso, se aprecia un cambio de conciencia que también afecta al ámbito de la intervención y la investigación.

En segundo lugar, el tiempo es una variable que juega en contra, puesto que el trabajo se ha realizado en una duración determinada, condicionada por los plazos de este tipo de trabajos académicos, cuyos límites podrían ampliarse en un futuro proyecto de investigación o tesis doctoral.

1.5. Cronograma del Plan de Trabajo

A continuación, se detalla el cronograma de trabajo seguido.

Actividades a realizar	2023				
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1. Introducción					
• Objeto de estudio					
• Interés social					
• Objetivos					
• Metodología					
• Marco teórico					
• Limitaciones					
2. Contextualización					
• Revisión del estado de la cuestión					
• Revisión de datos estadísticos (estadísticas policiales, MFGE, revisión jurisprudencial)					
3. Entrevistas a expertos					
• Realización de entrevistas					

• Análisis temático					
4. Propuesta de programa de intervención					
• Fundamento y antecedentes					
• Objetivos					
• Estructura					
• Módulos y desarrollo de sesiones					
5. Conclusiones					
6. Recomendaciones					
7. Informe ejecutivo					

2. Fundamentación y contextualización: revisión del estado de la cuestión

2.1. Cuestiones Preliminares sobre el Marco Teórico: Criminología Verde.

El marco teórico en el que se encuadra el presente trabajo es el de la Criminología verde, realizando una revisión del estado de la cuestión sobre ésta y la Victimología verde. Se toma en consideración el concepto de daño, que va más allá del delito, así como de la violencia directa y de carácter instrumental que sufren los animales. Igualmente, el concepto de víctima para la Victimología verde escapa de la definición legalmente prevista en el Estatuto de la Víctima, en el que solo se contemplan como víctimas de delitos las personas físicas, dejando fuera de su ámbito de protección a demás seres vivos y animales no humanos. Se trata, pues, de victimización difusa y de víctimas invisibles, que quedan relegadas a un segundo plano por la tradicional visión antropocéntrica de la Criminología.

2.1.1. Criminología Verde: concepto y definición

Con anterioridad a la adopción del término “criminología verde”, ya se habían realizado estudios cuyo objetivo había sido analizar “daños, crímenes y victimizaciones ambientales (South, 1998, citado en Brisman et al., 2018). La sociología de la desviación también fue protagonista en este ámbito, entre 1960 y 1970, puesto que se emplearon sus teorías de estigma y etiquetado para dar voz a quienes precisamente no la tenían, y se puso de manifiesto la importancia de la injusticia ambiental o el especismo, entre otros (Brisman et al., 2018).

La Criminología verde emerge, así, como una rama de la Criminología crítica que, si bien las aproximaciones y temas a estudiar no son exactamente los mismos, sí comparten el interés por las relaciones de poder desiguales, unas víctimas marginadas y una concepción del crimen que escapa del enfoque antropocéntrico e instrumental y que incluye, también, el daño que la legislación en muchas ocasiones no recoge como delito hacia otras entidades vivas y no vivas (Long, 2015) y que, si bien es un daño de carácter individual, lo es predominantemente social (Davies, 2017).

Siendo esto así, fue Lynch (1990) quien empleó el término “criminología verde” por primera vez en su ensayo “*The Greening of Criminology: a Perspective on the 1990s*”,

en el que manifestó la importancia de la existencia y del debate sobre la Criminología verde (Barrett y Marshall, 2023).

Ahora bien, una de las acepciones más aceptadas define la Criminología verde como “el estudio, realizado por los criminólogos, en torno al daño al medio ambiente, así como sobre su regulación por las leyes y las normas medioambientales (White, 2013, como se cita en Hall y Varona, 2018). Sin embargo, una formulación reciente incluye, de forma expresa, el concepto de víctimas: es el estudio de la ley, la injusticia, el daño y el crimen, la etiología de éstos y la variedad de especies o seres vivos que son víctimas de delitos y daños “verdes” (Lynch y Long, 2022).

2.2. De Criminología a Victimología Verde

Resulta igualmente fundamental abordar la Criminología verde de la mano de otro concepto que, aunque con diferente perspectiva, comparten una misma orientación: la Victimología verde. Esta corriente victimológica se centra en el estudio de los procesos sociales y de las respuestas institucionales a las víctimas de delitos contra el medio ambiente (White, 2018) y los animales, y la forma en que éstos afectan a los ecosistemas (Hall y Varona, 2018).

La trascendencia de la Victimología verde en el siglo XXI radica en que su auge viene justificado por un cambio de conciencia por el que se demanda una respuesta del Derecho penal hacia daños y conductas lesivas para la sociedad en general. Así, la Victimología tiene un reto que concierne, en gran parte, a la política criminal: por un lado, definir unos nuevos bienes jurídicos a proteger; y, por otro, definir a los sujetos titulares de dichos bienes (Varona, 2020). En todo caso, la Victimología maneja un concepto de víctima que no viene condicionado por la dogmática penal o el derecho penal.

Se trata, pues, de una tarea nada sencilla, puesto que exige cruzar las barreras antropocéntricas del Derecho penal y de misma Criminología para poder responder a estas demandas desde una perspectiva de carácter biocéntrico o ecocéntrico (Hall y Varona, 2018) o incluso de justicia interespecies (Healey y Pepper, 2021).

Así, habríamos de preguntarnos: ¿cuál es el daño? ¿quién es el responsable? Y algo de lo que se ocupa en específico la Victimología: ¿quiénes son las víctimas? Y ¿cómo prevenimos, intervenimos y reparamos ese daño?

2.2.1. El Concepto de Víctima

Como ya se ha indicado, el concepto de víctima en Victimología verde escapa del sentido puramente jurídico que recogen las normas al respecto y que se centra exclusivamente en personas físicas e individuales, y ha de entenderse desde un enfoque más amplio, contemplando la victimidad desde una victimización difusa (Varona, 2020).

En este sentido, se ha de mencionar, aunque tenga carácter de *soft law*, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, como primera norma internacional sobre víctimas en general, que dispone, en su artículo 1:

Se entiende por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio, especialmente un ataque a su integridad psíquica o mental, un sufrimiento moral, una pérdida de material, o un ataque grave a sus derechos fundamentales, en razón de acciones y omisiones que infringen las leyes penales en vigor en un Estado miembro, abarcando aquellas que prohíben los abusos criminales de poder.

En todo caso, esa misma Declaración, se refiere también al medioambiente y contiene también preceptos referidos al abuso de poder que deben interpretarse dentro de la realidad actual.

2.2.2. Los Animales como Víctimas

El cambio de conciencia y el consenso social sobre la criminalización de ciertas actividades como dañosas o lesivas han contribuido en la creación de un Derecho animal, que alberga normas, teorías y principios cuyo fin es otorgar una protección jurídica a los animales, promoviendo, así, su bienestar (Chible, 2016). El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o Tratado de Lisboa dispone, en su artículo 13: “la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles”.

Sin embargo, según Bernuz (2020), existe una problemática en el ámbito de definición del bien jurídico que se pretende proteger. Por un lado, se plantea la visión de que la seguridad humana es un interés protegido, reconociendo el maltrato o daño hacia los animales como un posible indicio de violencia para las personas; por otro lado, existe una mayor empatía hacia los daños cometidos a animales que son considerados mascotas, siendo la sensibilidad de los seres humanos aquello que habría de protegerse; asimismo, se evidencia un vínculo humano-animal que, en cierta forma, excluye a muchos animales de protección especial; y, en última instancia, habría de considerarse que, en ocasiones, debido a la cosificación del animal como objeto de propiedad, se pretende salvaguardar ésta.

Bernuz (2020) tilda como “más sencilla” la labor de aceptar que el bien jurídico protegido sea el bienestar animal. Se entiende, así, al animal como objeto material del delito de maltrato (sobre quien recae la acción típica) y no tanto como sujeto pasivo de éste (Hava, 2011). Porque, de serlo, se les deberían reconocer una serie de derechos subjetivos, como el derecho a la vida y a la integridad física, por su capacidad “sintiente” (Hava, 2011).

Con ello, parece evidente que el sistema legal ha decidido otorgar una protección más sólida a ciertos animales debido a nuestra mayor conexión con ellos o su inclusión en entornos familiares y sociales. Paradójicamente, sin embargo, se restringe la protección de otros animales que también viven bajo el control humano, por diversas razones culturales, consideraciones artísticas o intereses económicos (Bernuz, 2020). Además de limitar la intervención legal según el tipo de animal, el legislador establece las circunstancias en las que se puede considerar un delito penal y, siguiendo el principio de *ultima ratio*, solo se considera que ciertos tipos de maltrato, debido a su extrema crueldad o afectación a bienes jurídicos de importancia social, deben ser abordados en el Código Penal (Mesías, 2018). Se entiende, por tanto, que recurrir a otros sectores legales, como el derecho administrativo, no es suficiente ni proporcionado, o no tiene la capacidad de frenar o reducir las situaciones más graves de maltrato o abandono (Mesías, 2018).

En todo caso, desde una perspectiva de Victimología verde, no se trata tanto de centrarse en el bien jurídico a proteger, sino en la experiencia de victimización de los seres sintientes violentados o dañados y en la respuesta a la misma que debemos dar los seres humanos.

2.3. El Maltrato Animal

El maltrato animal, tal y como se ha explicado en la introducción, es una realidad que siempre ha estado presente en la sociedad, pero a la que no se ha dado la importancia social y jurídica suficiente hasta tiempos más actuales. En este sentido, en los últimos años, han aumentado de manera significativa las demandas del Derecho penal por proteger a los animales frente a esta tipología de hechos delictivos, sin perjuicio de la respuesta del Derecho administrativo.

En la actualidad, España encabeza la lista de la Unión Europea de delitos de maltrato animal, con una cifra estimada de 200.000 perros y gatos abandonados por sus dueños cada año (Gavilán, 2017). Son cifras realmente escalofriantes, en particular, por su aparente laxitud en términos de respuesta penal, que contrasta fuertemente con el repudio social que generan tales actos. Si bien el Código Penal y su última reforma recogen diferentes delitos referidos a animales, este Trabajo de Fin de Grado se centra en los delitos contra los animales previstos en el nuevo libro II, título XVI bis, artículo 340 bis y ter para aludir a “maltrato animal”.

En el ámbito procesal, son las asociaciones protectoras de animales las encargadas de ejercer la acción popular, no pudiendo actuar como acusación particular por no resultar ofendidas ni perjudicadas por el delito (Bautista, 2018). Por otro lado, son cada vez más los letrados que actúan como acusación particular, para cuyo ejercicio estaría legitimado el dueño del animal, pero que, a su vez, suele ser el victimario, quien maltrata (Bautista, 2018). INTERcids, Operadores Jurídicos por los Animales, ha elaborado un proyecto de creación de un Turno de Oficio específico para la Defensa y Protección de los Animales, partiendo de la condición especialmente vulnerable de los animales y por su indefensión (Bécares, 2018). De hecho, en muchos Colegios de Abogados, como es el caso de Gipuzkoa o Bizkaia, ya existen turnos o grupos específicos.

Ahora bien, reducir esta fenomenología a animales tales como perros y gatos, por ser considerados éstos como los “mayormente domésticos”, sería un error fatal si lo que se pretende es velar por el bienestar animal en su grueso, puesto que se estaría limitando la victimidad a animales que, por su “respetabilidad social” son “víctimas ideales” (Christie, 1986, citado en Varona, 2020). Así, cabe subrayar la amplia variedad de tipos de crueldad que existen, para los que no consta una clasificación exacta que la comunidad

científica acepte de manera unívoca. La interdisciplinariedad en el abordaje de esta lacra es crucial, debiendo, de esta forma, reunir conocimientos de muchas ciencias y disciplinas como la Criminología, el Derecho, la Victimología, la Psicología, la Veterinaria, la Sociología, la Antropología, la Etología, la Neurociencia, etc.

2.3.1. Clasificación

De Santiago (2013) señala que las conductas pueden tener carácter directo o indirecto. Así, el directo (acción) se trata del intencional, de aquel que ocasiona lesiones que pueden incluso culminar en la muerte del animal, a través de actos agresivos y violentos. Y, el indirecto (omisión), consistente en actos de cuidado negligentes en lo relativo a las necesidades básicas de los animales, como la vigilancia veterinaria o la alimentación, entre otros, y el abandono.

Por otro lado, Rowan (1999) elaboró una clasificación partiendo del concepto “crueldad animal”. Así, distinguió los términos “crueldad”; “abuso”, “negligencia” y “uso”, que variaban en función de la intención del autor y el sufrimiento ocasionado.

No obstante, tal vez resulte más pertinente el abordaje de las tipologías de maltrato desde una forma mucho más pragmática: en función de las conductas que se encuentran tipificadas en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal: en primer lugar, se encuentra el maltrato que cause lesiones a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva bajo el control humano, que requieran de tratamiento veterinario (art.340 bis 1, LO 3/2023); después, los malos tratos a animales domésticos o bajo control humano con resultado de muerte (art. 340 bis 3, LO 3/2023); en tercer lugar, las lesiones que no requieran para su curación de tratamiento veterinario (art.340 bis 4, LO 3/2023); y, por último, el abandono de animales (art. 340 ter LO 3/2023).

Con ello, es evidente que la tipología de conductas dañinas y lesivas contra los animales es muy amplia, pero las respuestas jurídico-penales al respecto son, más bien, escasas y dejan fuera de protección a muchas especies. Así, el Código Penal ha sufrido diversas modificaciones y reformas en este aspecto, que se desarrollarán en un próximo epígrafe.

2.4. El Vínculo entre el Maltrato Animal y la Violencia Interpersonal

El maltrato animal y la violencia interpersonal poseen una serie de características parecidas, de ahí que resulte frecuente identificar a personas con una trayectoria antisocial contra los animales que ejercen comportamientos delictivos contra las personas y viceversa. Según Flynn (1988), el maltrato animal durante la infancia puede ser el preludeo de un comportamiento antisocial en el futuro.

El maltrato de animales durante la infancia y su consideración de “normal” en el seno familiar se relaciona con la teoría del aprendizaje social de Bandura. Según éste, las influencias familiares son la principal fuente de la agresión, puestos que los miembros de la familia son los primeros en llevarla a cabo y reforzarla como una conducta “sin consecuencias negativas” (Bandura, 1969). Así, varias investigaciones muestran que los niños que llevan a cabo o presencian actos de crueldad contra los animales durante su infancia tienen más posibilidades de reproducirlos en el futuro (Arluke y Luke, 1997). Otros autores consideran que, si bien esto es cierto, además de tener en cuenta estas conductas, habrían de valorarse factores externos, como el contexto socioeconómico, a la hora de valorar la delincuencia futura (Piper y Myers, 2006).

2.4.1. Violencia instrumental

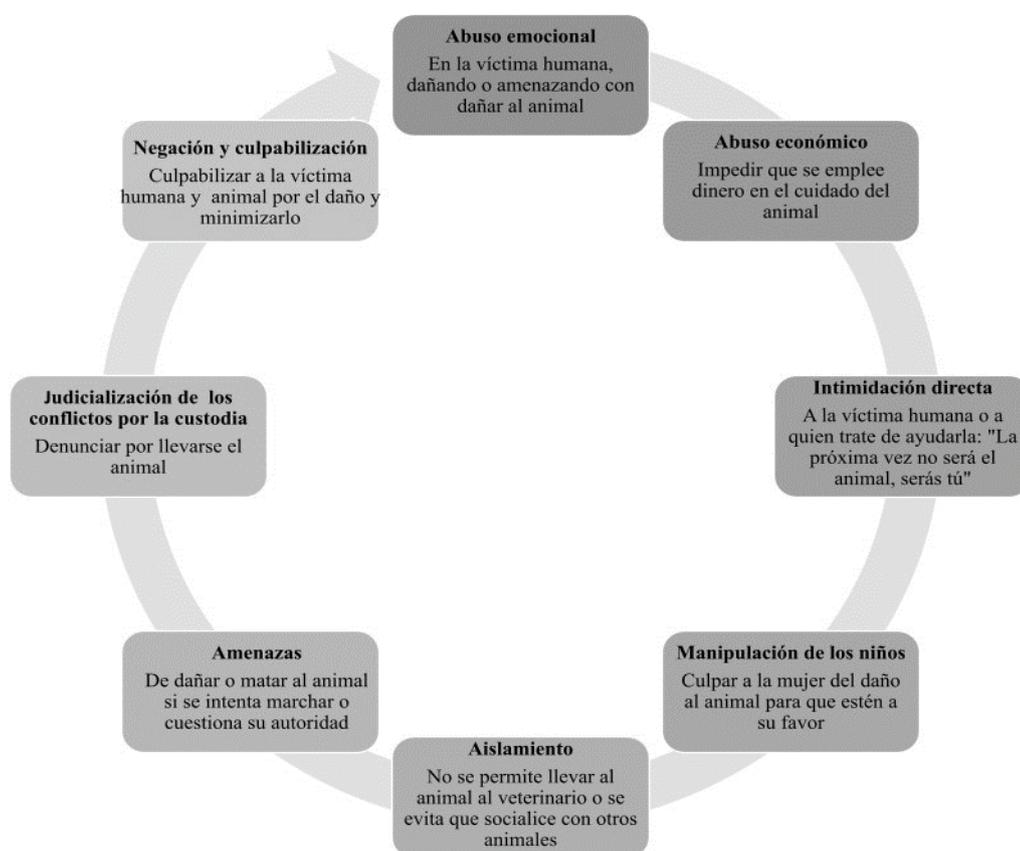
El maltrato animal de carácter instrumental en delitos de violencia de género ha sido recientemente tipificado en la Ley Orgánica 3/2023, como un subtipo agravado del delito. Ello consiste en emplear al animal como medio para causar daño o maltrato psicológico a la pareja. Se debe mencionar que no son solo los animales a los que utiliza como mecanismo para hacer daño, sino también a los hijos o pertenencias de la víctima. Poniendo el foco en los primeros, ha de valorarse el vínculo *inter especies*, definido más específicamente como “vínculo animal-humano” por Ascione y Shapiro (2009, como se cita en Bernuz, 2015) como “una consecuencia del desarrollo de una forma de vida urbana que introduce a los animales en el entorno de la familia humana”.

Esta relación que Arkow (1999) califica como “simbiosis” se vuelve aún más estrecha y sólida cuando la persona se encuentra en situación de vulnerabilidad. Es ahí donde entra en juego el ataque al animal como forma de manipulación y maltrato psicológico hacia la mujer. Upadhy (2014, como se cita en Bernuz, 2015) señala que los animales pasan a ser, además de víctimas directas, víctimas vicarias, por dos

características generales: por un lado, las denominadas mascotas o animales domésticos son débiles por su tamaño, puesto que generalmente suelen ser pequeños, lo que perjudicialmente favorece su capacidad de indefensión; y, por otro, en el plano jurídico los daños cometidos contra ellos suelen conllevar un castigo menor y menos atención en general, ya que no tienen voz.

Figura 1

La rueda del poder y control en el maltrato animal y la violencia de género



Nota. Adaptado de *Victimidad y violencia medioambiental contra los animales: retos de la Victimología verde* (p. 58), por G. Varona, 2020. Ecorama.

2.4.2. ¿Una relación causal?

Según Ascione (1999) entre estas dos conductas antisociales sí existe una relación, pero ello no quiere decir que sea necesariamente causal. Lo que se conoce es que la crueldad animal puede tratarse de un indicador a la hora de evaluar una violencia que

puede ir *in crescendo*, o incluso culminar con la muerte del ser vivo (Oniskiw, 2007, como se cita en Bernuz, 2015). Resulta, pues, un objetivo de primera necesidad mejorar la detección de violencia ejercida contra los animales por varios motivos: en primer lugar, porque así será más fácil identificar situaciones de violencia doméstica; en segundo lugar, porque de ello pueden derivarse patrones de familia o de relaciones sociales disfuncionales que puedan ser factores de riesgo para actos violentos en un futuro; y, finalmente, porque permite identificar a un mayor número de víctimas y favorece la prevención especial (Arkow, 1992).

2.4.3. Psicopatología y maltrato animal

Son muchas las investigaciones que han tratado de estudiar la conexión entre estos dos fenómenos, y una línea más específica se ha centrado en descubrir si estas personas padecían alguna psicopatología. Gleyzer et al. (2002) llevaron a cabo un estudio con hombres que tenían un historial delictivo por maltrato hacia los animales y descubrieron que muchos de ellos tenían un diagnóstico clínico de Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP), que igualmente, se encuentra vinculado a la violencia interpersonal.

El DSM-V (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) de la American Psychiatric Association recoge, dentro de los trastornos de la personalidad, en su Grupo B, el trastorno de la personalidad antisocial y considera la agresión a personas y animales, además de la destrucción de la propiedad, el fraude o los hurtos o la violación grave de las normas como un comportamiento específico característico del trastorno de la conducta o personalidad.

Siendo esto así, resulta evidente que se trata de un fenómeno cuanto menos complejo, puesto que no se trata de una relación causal ni correlativa. Lo que sí se puede considerar son estas características que, de cierta forma, perfilan a los maltratadores de animales como indicadores a los que prestar una mayor atención en términos de prevención, algo que ya se ha recogido en algunos cuerpos policiales en el caso español (Dorado, 2022).

2.5. Evolución legislativa del delito de maltrato animal

2.5.1. El Código Penal de 1928

La primera protección penal de los animales se tipificó con anterioridad a la Constitución Española de 1978, en el Código Penal de 1928. Éste fue el primer marco legal en regular el maltrato animal, considerándolo una falta contra los intereses generales (Menéndez de Llano, 2017). El artículo 810.4º del Código establecía multas de 50 a 500 pesetas para aquellos que maltrataran públicamente a los animales domésticos o los obligaran a una fatiga excesiva. Los animales protegidos eran todos los animales domésticos, que habían perdido su condición de salvajes debido a la domesticación y que dependían de los humanos para sobrevivir y obtener algún tipo de beneficio físico o inmaterial (Bernis, 2001, citado en Menéndez de Llano, 2017). La norma también establecía un límite humanitario frente a la explotación de animales de carga, producción o trabajo (Menéndez de Llano, 2017).

2.5.2. El Código Penal de 1973

Por el contrario, el Código Penal de 1973 eliminó toda referencia al maltrato animal y su protección. Solo se consideraban acciones lesivas para el animal si causaban daño patrimonial al dueño. El valor económico del animal determinaba si se calificaba como falta o delito, según fuera inferior o superior a 30.000 pesetas, respectivamente. Los animales sin dueño o abandonados no tenían protección penal (art. 597 Decreto 3096/1973). Esta protección patrimonial distinguía entre la causación culposa o dolosa del daño, siendo esta última la que tenía mayor reproche penal (art. 600 Decreto 3096/1973).

2.5.3. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Hasta el Código Penal de 1995 no hubo una consideración penal democrática del maltrato animal. En este Código se introduce por primera vez la idea de reproche penal por maltrato animal, pero se considera una falta de poca entidad criminal, regulada en el artículo 632 (Menéndez de Llano, 2017). La disposición establece que "los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días".

2.5.4. La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No es hasta 2003 que el maltrato animal se convierte en un delito en España. En esta reforma legal, se establece por primera vez el delito de maltrato animal en el artículo 337, que lo considera un delito de resultado, requiriendo la producción de un menoscabo grave de la salud del animal (Menéndez de Llano, 2017). Así, el precepto introducido disponía: «Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales» (art. 337 LO 15/2003). En el citado artículo se incorpora una novedad, puesto que el maltrato animal pasa a ser sancionado penalmente por primera vez por penas de prisión y de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales (Menéndez de Llano, 2017). Todo ello sin perjuicio de que el art.632 mantuviese el maltrato animal como falta, además de que se tipificó, también como falta, el abandono de animales domésticos: «quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de 10 a 30 días» (art. 631.2 LO 5/2003).

2.5.5. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

La primera gran novedad que introdujo la presente reforma fue la supresión del requisito de ensañamiento para la consideración del hecho delictivo (Menéndez de Llano, 2017). Igualmente, la pena de multa de la falta del abandono de animales domésticos introducida por la reforma anterior se vio incrementada (art. 631.2 LO 5/2010). Sin embargo, y es este preciso punto el que constituye la base del presente trabajo, se recogió la posibilidad de que los tribunales suspendiesen la ejecución de las penas privativas de libertad a condición de que el maltratador de animales participase en programas formativos de protección animal y no reincidiese (art. 83.1.6^a).

2.5.6. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Dicha reforma supuso un gran avance en la protección penal de los animales en España, puesto que incorporó al tipo básico la sanción para la explotación sexual, quedando el precepto penal de la siguiente forma: «será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual» (art. 337.1 LO 1/2015). Ello se traduce en que se castigan tanto la acción como la omisión y, también, que no se requiere de un resultado lesivo para que se consuma el delito, puesto que, al tratarse la explotación sexual de un delito de mera actividad, la acción consuma el delito (Menéndez de Llano, 2017).

2.5.7. La Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.

La preocupación por proteger el bienestar de los animales no ha cesado y ello se ha reflejado en una recentísima reforma penal, que ha entrado en vigor el 18 de abril de 2023. Esta novedad se basa en la Ley 17/2021, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Toma como referencia el art. 333 bis del Código Civil que dispone: “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección”. Así, esta Ley Orgánica pretende adecuar el Código Penal al nuevo estatus jurídico de los animales como “seres dotados de sensibilidad” (Vela, 2023).

El Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2023 hace mención a la percepción de impunidad respecto del maltrato animal, para el que se prevén penas que no son proporcionadas a la gravedad de los actos y para la protección de los animales, tanto en el transcurso del proceso judicial, como tras éste. Por otro lado, se trata de una cuestión que ha generado debates parlamentarios, además de que existe una gran polémica, como ocurre en otros países, en relación con algunos partidos políticos y colectivos de

penalistas en torno a este tipo de protección penal, puesto que consideran excesivo este tipo de protección penal. Es un asunto cuestionado por algunos penalistas en cuanto que puede resultar en punitivismo o Derecho penal simbólico (Varona, 2023).

Con la reforma se eliminan los artículos 337 y 337 bis mencionados anteriormente y se incluye un nuevo Título XVI bis que lleva por nombre “De los delitos contra los animales”. También, se amplía el ámbito de aplicación, al señalar que se protege a los animales vertebrados, dejando a un lado la protección limitada a los animales domésticos, se condena el abandono de éstos y se prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas (arts. 340 ter y quater, LO 3/2023).

Además, se regulan las lesiones según la gravedad de éstas. En primer lugar, las “básicas”, es decir, las que precisan de un tratamiento veterinario para su curación, y para las que se prevén penas de distinta gravedad en función de si se trata de animales domésticos, amansados y domesticados o si el resultado lesivo se ha dado en un animal vertebrado (art. 340 bis 1, LO 3/2023).

Las lesiones agravadas, por su parte, involucran una violencia mayor, recogiendo este tipo el ensañamiento, el uso de armas o que los hechos se hayan difundido mediante las tecnologías de la información y la comunicación. Una agravante novedosa que introduce la reforma en este apartado es la violencia instrumental de animales en el marco de la violencia de género (art. 340 bis 2, LO 3/2023).

En tercer lugar, a las lesiones con resultado de muerte también les corresponden penas de diferente gravedad, que varía según se haya ocasionado la muerte de un animal doméstico o amansado o de un vertebrado. Para los casos en los que existe esta distinción de penas, las más graves se imponen a la primera situación descrita (art. 340 bis 3, LO 3/2023).

Por último, se recoge el delito leve en los sucesos en que las lesiones no requieran, para su curación, de tratamiento veterinario o si se ha producido un maltrato grave sin que haya causado lesiones al animal. Cabe destacar que se exige dolo para su consideración como conducta típica. Así, las lesiones y muertes por imprudencia no constituyen un delito (art. 340 bis 4, LO 3/2023).

2.5.8. Suspensión de la ejecución de la pena

La reforma ha endurecido las penas para los delitos contra los animales y ha ampliado el ámbito de aplicación, abriendo el abanico de animales previstos como objeto material del delito. Sin embargo, sin considerar ciertas agravantes, y sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por multa, las sanciones no superan los dos años de prisión, por lo que cabe la posibilidad de la aplicación del artículo 80.1 CP, que prevé la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad cuando se cumplen una serie de requisitos: que el condenado haya delinquido por primera vez (art.80.2.1ª CP), que la pena o la suma de éstas no supere los dos años (art.80.2.2ª CP) y que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles y se haya hecho efectivo el decomiso (art.80.2.3ª CP).

Esta suspensión afecta en gran medida a los delitos de maltrato animal, cuyas penas son inferiores a los dos años y a los que es de aplicación la suspensión condicionada al cumplimiento de una serie de prohibiciones y obligaciones. En este caso, tal y como dispone el art.83.1.6ª CP, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad podrá condicionarse a la participación en programas formativos de protección de animales. Estos programas han de estar orientados, por mandato ético y constitucional (art.25.2 CE) hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

2.6. La Guardia Civil y el SEPRONA

El Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), de la Guardia Civil, también ha realizado numerosas intervenciones relacionadas con animales a lo largo de los daños. Más específicamente, se muestran, por un lado, en la Tabla 2, las actuaciones penales y, por otro lado, las infracciones administrativas en 2021, conocidos tanto por la Guardia Civil, como por la unidad especializada SEPRONA.

Tabla 2

Actuaciones Penales de la Guardia Civil relacionadas con los Animales por tipo de Delito y Unidad Actuante

Tipo de delito	Conocidos Guardia Civil	Conocidos SEPRONA	Esclarecidos			Detenidos/Investigados		
			SEPRONA	Resto de unidades	Total	SEPRONA	Resto de unidades	Total
Delito de caza	280	192	163	40	203	238	41	279
Delito de pesca	16	10	11	5	16	27	7	34
Tráfico ilegal de especies protegidas o en peligro de extinción	54	50	52	2	54	65	1	66
Maltrato de animales domésticos	957	354	278	338	616	374	178	552
Abandono de animales domésticos	211	126	117	77	194	81	25	106

Nota. Adaptado de Ministerio del Interior (2021). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2021.*

Tabla 3

Actuaciones Administrativas de la Guardia Civil relacionadas con los Animales por tipo de Infracción y Unidad Actuante

Tipo de infracción	SEPRONA	Resto de unidades	Total
Infracción a la normativa sobre caza	3.446	1.612	5.058
Infracción a la normativa sobre animales de compañía	9.001	2.343	11.344
Infracción a la normativa sobre pesca	3.775	6.867	10.642
Infracción a la normativa sobre sanidad animal y epizootias	7.573	1.878	9.451
Infracción a la normativa sobre espacios naturales, flora y fauna	2.592	4.643	7.235

Nota. Adaptado de Ministerio del Interior (2021). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2021.*

2.7. Memoria de la Fiscalía General del Estado

La Fiscalía General del Estado, en sus estadísticas anuales, recoge los datos sobre intervenciones en medio ambiente. Hasta el momento, las intervenciones de animales se llevan la etiqueta de “malos tratos contra animales domésticos”, dejando a un lado la persecución de los delitos contra animales que no lo son. Así, se recogen en la siguiente

tabla los datos obtenidos al respecto desde la memoria de 2015 hasta el 2021, siendo ésta la más reciente que se encuentra disponible al término de este Trabajo de Fin de Grado:

Tabla 1

Datos Estadísticos sobre Intervenciones en materia de Maltrato Animal (años 2015 hasta 2021)

Intervención	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Diligencias de investigación	163	119	175	228	235	214	256
Procedimiento judicial	912	774	914	1121	1090	1020	1266
Escrito de acusación	186	205	262	242	304	231	330
Sentencia condenatoria	68	103	163	224	293	197	267
Sentencia absolutoria	16	28	46	44	93	47	67
TOTAL (N= 11893)	1345	1229	1560	1859	2015	1709	2186

Nota. Adaptado de Ministerio del Interior (2021). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2021*.

Tales datos muestran una tendencia al alza de las intervenciones realizadas por la Fiscalía General del Estado en materia de maltrato animal desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, hasta 2021. Todo ello sin perjuicio de la disminución de intervenciones en 2020, que viene justificada por la reducción de denuncias y diligencias como consecuencia de la COVID-19.

2.8. Revisión jurisprudencial

Por último, se ha procedido a realizar una revisión de sentencias de maltrato animal en el año 2022, puesto que, al tratarse de los casos juzgados más recientes, son las que mejor pueden ilustrar el panorama actual al respecto, aunque no permita recoger todavía el impacto de la reforma de 2023. Para ello, a fecha de 10 de abril de 2023, se han revisado en el CENDOJ y en Iberley las sentencias por maltrato animal dictadas en 2022 por Audiencias Provinciales de España y el Tribunal Supremo, buscando ilustrar los casos más graves, en su caso, y los casos recurridos, ya que los casos más leves quedarían dentro de la competencia de los Juzgados de lo Penal, así como dentro del ámbito administrativo, si es competente.

Tabla 4

Revisión Jurisprudencial de Sentencias de Maltrato Animal en 2022

Sentencia	Tipo de maltrato	Animales (víctimas)	Responsabilidad	Sanción
SAP M 10284/2022	Delito continuado de maltrato de animal doméstico	285 perros heridos y 5 muertos	Responsabilidad civil y costas procesales	De 2 meses y 20 días a 15 meses de prisión
SAP B 5019/2022	Maltrato animal con explotación sexual (art. 337.1 CP)	Una perra	Responsabilidad civil de 3.000€ y costas procesales	3 meses y 1 día de prisión.
SAP SE 2216/2022	Delito leve de abandono animal (art. 337 CP)	Una perra	No	1 mes de multa con cuota diaria de 4€
SAP TF 1932/2022	Delito leve de maltrato animal (art. 337 bis CP)	Tres perras	Costas procesales	4 meses de multa con cuota diaria de 3€
SJP 11/2022	Delito de maltrato animal con	Un perro	Costas procesales	8 meses de prisión

resultado de
muerte (art. 337.3
CP)

Nota. Los nombres de sentencia corresponden al número de registro para la búsqueda de sentencias en las bases de datos del CENDOJ.

Atendiendo a las sentencias examinadas, se puede comprobar que, pese a que los tipos de maltrato sean muy variados, las condenas no oscilan mucho entre ellas. Así, se plantea la cuestión de que éstas no son proporcionales y que incluso pueden resultar insignificantes respecto a las circunstancias y gravedad de los hechos.

3. Estudio de Campo: Metodología

Dentro de una metodología cualitativa de intervención, y siguiendo con los estándares éticos de la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), en este proyecto de investigación se ha buscado la colaboración de personas expertas en la materia para la realización de entrevistas, con firma del consentimiento informado. Estas entrevistas aspiran a ilustrar, sin ánimo de generalizar, algunas de las cuestiones más relevantes que deben considerarse a la hora de proponer un programa en el marco de las MPA.

Por un lado, se ha entrevistado a Raquel Cerezo, criminóloga especializada en protección animal, psicopatología y perfilación y coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Maltrato Animal en el Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid; por otro, a María González, abogada, fundadora y Directora de Animalex, un despacho especializado en Derecho Animal que ofrece asesoramiento jurídico y asistencia legal en casos relacionados con animales; y, por último, a Marita Giménez-Candela, Catedrática en la UAB y Directora del International Center for Animal Law and Policy (ICALP).

Las entrevistas fueron telefónicas y tuvieron una duración aproximada de una hora, con un cuestionario de ocho preguntas, elaborado tras haber realizado una revisión de la bibliografía y del estado de la cuestión al respecto. Asimismo, las preguntas se plantearon atendiendo a los planteamientos de investigación y los objetivos específicos que pretende lograr el proyecto. Así, se han analizado sus percepciones, ideas y posturas sobre la situación actual del maltrato animal, el diseño del programa y su visión a futuro.

Para su procesamiento, y tras confirmar el consentimiento de las personas entrevistadas para la grabación de la conversación, ésta fue transcrita para su posterior análisis temático manual, con el fin de examinar los temas más destacados para el consiguiente diseño del programa de intervención.

La integridad en el análisis temático reside en cuatro criterios: credibilidad, transferibilidad, confianza y conformabilidad (Lincoln y Guba, 1985, como se cita en Varona, 2022). En primer lugar, la credibilidad de los resultados finales se asegura haciendo uso de los extractos y citas literales de las personas entrevistadas y de mantener una escucha profunda, interviniendo si resulta preciso para constatar que se ha comprendido bien lo que se ha expresado. En segundo lugar, la transferibilidad es limitada

porque, al ser una muestra limitada de conveniencia de entrevistas a expertas en la materia, se trata de un estudio no generalizable. En tercer lugar, se garantiza la confianza puesto que el proceso sigue una secuencia lógica y documentada respecto de los puntos de partida. Por último, la confirmabilidad resulta de la justificación de los temas y elecciones realizadas para el proyecto.

3.1.Resultados del Análisis Temático

Se han codificado los extractos de las entrevistas en términos que hacen referencia a cuatro temas emergentes. La detección de éstos se realiza mediante un proceso inductivo, ya que se parte de la información obtenida de las entrevistas, y deductivo, puesto que las preguntas de la entrevista responden a la bibliografía revisada y a los objetivos del proyecto. Como se ha mencionado, los temas emergentes han sido cuatro y equivalen a las preguntas que se han realizado:

1. ¿Cuáles son los desafíos, necesidades y factores de riesgo asociados al maltrato animal y cómo podemos abordarlos en el programa?

“Los animales han sido usados a lo largo de la historia como instrumento de trabajo, como objeto de humillaciones, para el ocio. El maltrato animal es una forma que tiene el ser humano de sentirse superior, de demostrar su poder (palizas, violencia de la pareja -violencia instrumental-), etc. Todo eso está tan normalizado que creo que es uno de los principales desafíos que hay a la hora de intentar introducir una mentalidad nueva. También hay ignorancia respecto de la gente que los cosifica, porque no conoce más allá, no se molestan en informarse sobre esos animales, les conviene más a ellos mismos cosificarlos, utilizarlos y no plantearse que lo están haciendo mal” (Cerezo).

“El maltrato animal es una lacra social, que debe desarraigarse. La pregunta es triple y respondo de forma sistemática a ella. Los desafíos son los siguientes: el maltrato animal es una manifestación de violencia incompatible con una sociedad libre, pues, lejos de afectar solo a los animales, afecta a todo el sistema social y político, este es el primer desafío: una visión integradora del maltrato animal. La primera obligación de un Estado democrático es proteger a

los vulnerables (conviene subrayar la condición de vulnerables, también, de los animales) y desarraigar la violencia, por ello, el segundo desafío es: crear un sistema de penalización de las conductas de maltrato animal, que sea suficiente y disuasorio. El tercer desafío es proporcionar las herramientas para que el maltratador valore la importancia social de su conducta violenta” (Giménez-Candela).

“Lo que me sugiere más interrogante es cómo mostrar o cómo enseñar empatía en unas conductas para las que en la sociedad y en la ley hay tanta incoherencia con respecto a su rechazo, porque hablamos de conductas que no solamente son ilegales, es decir, algunas lo son, pero otras pueden ser perfectamente legales, pueden estar perfectamente normalizadas, justificadas socialmente en determinados contextos sociales, por ejemplo, rurales. En un pueblo puede que se estén celebrando fiestas en las que se tortura a especies y me parece que esta incongruencia puede ser uno de los retos a identificar”(González).

Raquel Cerezo respalda la idea de María González en lo concerniente a la importancia del contexto:

“Es importante el dónde se ha crecido y el cómo se ha crecido. No es lo mismo la mentalidad de una persona de ciudad, que una persona que se ha criado toda la vida en el campo y a la que sus generaciones anteriores le han enseñado a utilizar a los animales. No es lo mismo, se notan diferencias entre pueblos y ciudades, porque te hace tener unas creencias y unos valores diferentes” (Cerezo).

En lo concerniente a los factores de riesgo asociados al maltrato se presentan las siguientes opiniones:

“Los factores de riesgo asociados al maltrato animal son la generalización de la violencia contra los más vulnerables de la sociedad, como son los niños, los ancianos, los migrantes y, por supuesto, los animales. Este es, quizá, uno de los factores indiciarios de un problema que se tiende a tratar de forma sectorial (los animales), cuando es un problema que pone en riesgo a importantes sectores de la población” (Giménez-Candela).

“Los factores de riesgo que hacen que el maltrato animal pueda darse es la intimidad del hogar. “Lo que haga el vecino, que lo haga, que yo no me voy a meter”. Eso también motiva a los sujetos a que lo cometan sin miedo a las circunstancias. Igualmente, es importante el grupo de pares: maltrato animal en la adolescencia se suele dar por varios motivos y uno de ellos es para realzarse la persona frente a sus iguales” (Cerezo).

2. ¿Qué aspectos deberían tratarse durante en los módulos para lograr cambiar el comportamiento de los participantes y por qué?

“Se debe mostrar a la persona lo negativo que es el daño que ha causado, por ejemplo, todo lo que ha sufrido un perro y que ese animal perfectamente la capacidad de sentir y que hacer eso no está bien” (González).

“En un primer momento, habría que analizar a cada persona, qué clase de delito ha cometido y evaluar al sujeto psicológicamente. Yo creo que sería bueno realizar a los sujetos unos test para evaluar si pueden tener alguna psicopatología, su grado de empatía, etc. Hay que ver si la persona sabe lo que supone para el animal o si no es consciente del daño que está ejerciendo. También es clave comprobar si el individuo tiene alguna clase de daño neurológico, porque las lesiones cerebrales o los propios daños congénitos hacen que se puedan desarrollar la empatía en mayor o menor medida y ello dificulta entender el sufrimiento de los demás, del ser vivo que tienes en frente... para mí es primordial, a la hora de analizar a un sujeto, la parte psicológica, la parte neurológica y la parte sociológica, porque es una triada de cómo es la mente, cómo es físicamente el cerebro por si tiene algún daño que le haga actuar de una manera y la sociología, en qué entorno ha crecido, qué te han enseñado” (Cerezo).

Asimismo:

“Relacionado con esto, la falta de la educación en la empatía hace que sea muy complicado educar en nuestros valores tanto a adultos enraizados en estas prácticas, como a menores. Un niño que en su casa vea reírse de los animales o el maltrato animal, en el futuro será una copia de eso, entonces va a seguir siendo un problema. El maltrato animal en sí es un factor de riesgo enormemente importante a la hora de conocer la peligrosidad de la persona, es un primer paso que tiene una

persona, independientemente de la edad, de cometer actos de crueldad o violencia a personas. Si en una casa se maltrata a la mascota, los hijos van a crecer pensando que es normal hacerlo y que da igual hacerlo. Así, les enseñaría, a nivel de inteligencia emocional, la capacidad emocional y de comprensión que tienen los animales. Luego ajustaría el aprendizaje a cada persona en concreto” (Cerezo).

“El maltrato animal no es sólo una desviación de la conducta individual, que también, sino la manifestación de una carencia de visión social y de empatía ciudadana. Hay que buscar que el individuo trascienda su propia conducta y advierta el perjuicio que se causa a todo el tejido social con el maltrato animal. Cambiar un comportamiento implica: transmitir una visión realista de lo que el maltrato animal, no solo a nivel conductual, sino también y muy especialmente, social; dar a conocer las herramientas necesarias para cambiar un comportamiento (acceso a un psicólogo, información de qué penas conllevan las conductas antisociales, educación en la empatía, etc.); ofrecer posibles conductas alternativas y formación integral aplicada” (Giménez-Candela).

3. ¿Qué profesionales deberían guiar el programa y qué responsabilidades deberían desempeñar? ¿Qué tan importante es involucrar a la comunidad y demás actores relevantes en el programa?

“Son muy importantes, entre otros muchos profesionales, las protectoras de animales y los veterinarios. Los veterinarios deben aproximar al maltratador al dolor que causan con su conducta. El animal no es una cosa, el animal es un ser vivo, que siente, que padece y que, también disfruta. Esa visión del animal, no cosificada, lo mejor es que la transmitan los veterinarios, de forma clara, científica y objetiva” (Giménez-Candela)

“Lo primordial es que los profesionales hagan piña a la hora de enseñar algo con contundencia. La criminología es una ciencia multidisciplinar y se tienen que estudiar cosas de muchas ramas y ciencias. Los profesionales tienen un rol educador y concienciador desde todas las ramas que podamos, tanto para los sujetos del programa, como para las instituciones y la sociedad en general. Lo de la educación es clave” (Cerezo)

Por su parte, María González muestra una objeción que se debería tener en cuenta:

“Veo difícil que las asociaciones de protección animal puedan participar, porque me consta que muchas rechazan expresamente este tipo de conductas. Permiten cualquier otro delito, pero hay muchas que tienen el veto puesto a condenados por maltrato animal. Lo que sí veo es que puedan participar en un momento dado, como una herramienta al servicio de la persona facilitadora o la que dirija el programa, para ayudarle un poco en esa labor de conexión con la gravedad de lo que ha hecho. Para ello, tendrían que ser asociaciones con una trayectoria y, por supuesto, con personas capacitadas para participar en un programa de este tipo. No sé hasta qué punto las asociaciones que tenemos en el país tienen personas voluntarias que puedan manejarse en este tipo de programa y con esa mirada, pero lo que sí se podría hacer es implicar a las asociaciones, presentando esta opción como una manera de contribuir más a la protección de los animales” (González).

4. ¿Qué recomendaciones y pautas sugerirías para su implementación y efectividad?

“Realizaría un seguimiento por medio de encuestas y entrevistas a los participantes” (Giménez-Candela).

“Es necesario hacerse un hueco en las instituciones, en la sociedad está ya casi asegurado. Para hacerse ese hueco, a su vez, hay que demostrar, con casos reales, la eficacia del mismo. Sería recomendable que el individuo sometido al programa de intervención hiciera una serie de trabajos: ser voluntario en un refugio de animales o junto a otros expertos (veterinarios, científicos) que le permitan ver la realidad del asunto, aprender realmente y concienciarse y mediante una revisión semanal quincenal o mensual se revisara junto a estos profesionales dedicados a este tratamiento (psicólogos, criminólogos, etc.) comentando “qué he aprendido”, dando ideas de cómo podría acabar, “a ti qué se te ocurre para que los animales que viven en la calle no vivan tan mal” (Cerezo).

4. Propuesta del programa de intervención

4.1. Justificación de un programa en medio abierto

Para el diseño del programa, se ha llevado a cabo una revisión de la literatura sobre la efectividad de la suspensión de la condena en términos de reinserción y reincidencia. Se parte de la consideración de que, en la medida de lo posible, se debe evitar el ingreso en prisión, por los efectos criminógenos y estigmatizadores que ésta suele tener en la persona encarcelada (Cid, 2007). En la misma dirección, sin perjuicio de las diferencias de la metodología, el último estudio de reincidencia-penitenciaria pretende conocer la tasa global de reincidencia acumulada a lo largo de 10 años (2009-2019), atendiendo a las variables género, extranjería, edad al reingreso y modalidad de excarcelación (Ministerio del Interior, 2022).

Las teorías sobre la relación entre el tipo de pena impuesta y la reincidencia de las personas condenadas se dividen, fundamentalmente, en dos. En primer lugar, la teoría de la prevención especial negativa establece que el hecho de haber vivido en prisión y haber experimentado en primera persona esa realidad tiene un peso de tal magnitud que hace que el temor de volver a ingresar en el centro penitenciario sea enorme (Windzio, 2006). Ello se relaciona con la teoría de la elección racional de Cornish y Clarke (1986), debido a que en la valoración de los costes y beneficios de volver a delinquir otorgarían a la prisión un coste mucho mayor. En segundo lugar, y de forma contradictoria con la anterior, la teoría del etiquetamiento hace referencia a que las personas con mayor riesgo de reincidencia son aquellas condenadas a prisión, porque ésta favorece la creación de subculturas delictivas, implica un mayor deterioro y degradación de la persona y genera una etiqueta de “exrecluso” que obstaculiza enormemente la reinserción en la sociedad (Lemert, 1972).

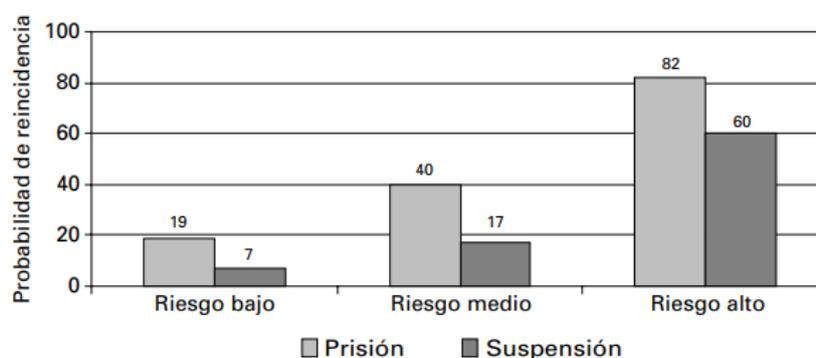
Cid (2007) llevó a cabo un exhaustivo estudio a través del que pretendía comparar las condenas a prisión o la suspensión de las mismas en función de distintas variables asociadas a la reincidencia. En este sentido, haciendo uso de la regresión logística, estudió la probabilidad de reincidencia de personas categorizadas en tres niveles de riesgo: las de bajo riesgo, es decir, quienes no habían estado anteriormente en prisión y no tenían antecedentes; las de riesgo medio, grupo formado por sujetos que sí tenían un historial delictivo pero que nunca habían ingresado en prisión; y las de riesgo alto, que

combinaban la estancia en prisión y la posesión de antecedentes. Los resultados mostraron que la probabilidad de reincidencia aumentaba en un 171%, 135% y 36% respectivamente.

En definitiva, existe evidencia que muestra que las alternativas a la prisión reinciden menos que las personas que son condenadas a ingresar en ésta, además de que esta variable difiere en función del riesgo que presenta la persona.

Figura 2

Probabilidad de reincidencia en función de la pena impuesta



Nota. Adaptado de ¿Es la prisión criminógena? (p.447), por J. Cid, 2007, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 19

4.2. Fundamento

Un programa de intervención en el ámbito de las medidas penales alternativas debe guiarse por una serie de estándares y reglas mínimas dirigidas a la reinserción de la persona participante. La privación de libertad, según el Consejo de Europa, es necesaria en los regímenes sancionadores del sistema penal, pero ésta ha de ser considerada como *ultima ratio*, pudiendo ser de aplicación, bajo el cumplimiento de una serie de requisitos o valorando las circunstancias particulares del caso, una medida no privativa de libertad.

El fundamento de las medidas alternativas a la prisión es, al igual que el de las penas privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas infractoras. Se trata de un mandato constitucional previsto en el artículo 25.2:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

Se ha de considerar también, en este sentido, la normativa del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) que consideran que el fundamento de las medidas penales alternativas para la reforma penitenciaria debe ser la promoción de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1990).

4.3. Antecedente de programa

Tras proceder a la revisión de programas de intervención alternativos a las penas privativas de libertad, disponibles en la página web de Instituciones Penitenciarias (Tapia, 2015), se ha propuesto la creación de uno que sigue y se basa en la evidencia del Programa Gakoa, dirigido a hombres condenados por delitos de violencia de género en el País Vasco. Dentro del Servicio Vasco de Gestión de Penas, la asociación encargada de Gakoa es el Instituto de Reintegración Social IRSE-EBI, cuya misión consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con problemática judicial.

Éste, a través de un enfoque integrador con perspectiva terapéutica, educativa, humanista, judicial y de género, tiene como objetivo “preservar la integridad física y psíquica de las mujeres que sufren o han sufrido malos tratos a manos de su pareja”. Se trata de una intervención psicoeducativa que consta de tres fases: la fase inicial y de diagnóstico, la fase de la intervención grupal y la fase de seguimiento. La determinación del alta terapéutica viene condicionada por la consecución de unos objetivos.

La Evaluación externa del programa Gakoa de tratamiento de personas condenadas por violencia de género (2017) pone de manifiesto que los objetivos de éste son coherentes con la política criminal y victimal de la violencia de género que es efectivo porque la tasa de reincidencia de las personas participantes disminuye y que tiene un valor

añadido en tanto que favorece el bienestar de víctimas, victimarios y familiares, teniendo un impacto positivo en la comunidad.

Ahora bien, para el diseño de la propuesta de creación de un programa de intervención para personas condenadas por delitos contra los animales, se considera pertinente partir de la evidencia empírica y literatura que se ha mencionado en apartados anteriores, así como de los comentarios realizados por las personas expertas entrevistadas en este Trabajo de Fin de Grado. Si se ha comprobado la relación existente entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, poniendo un mayor énfasis en la reciente tipificación penal de la violencia instrumental del animal como forma de causar sufrimiento a la pareja, cabe esperar y se puede deducir, tras comparar los dos tipos de violencia, que un programa similar a Gakoa salvando las diferencias, puede resultar muy beneficioso para las personas que maltratan animales, por las características que comparten. De nuevo, en los aspectos más específicos, se han tomado en especial consideración, para la creación del programa, las ideas y aportaciones realizadas por las personas expertas entrevistadas. Asimismo, debe considerarse que, tras extinguirse la prohibición de tenencia o trato con animales, muchas personas condenadas manifiestan su interés o intención de continuar teniendo animales (Varona, 2023).

Por otro lado, y tomando a Gakoa como antecedente de programa, se pueden incluir en el programa perspectivas de género e interseccionales, de cara a enfrentar fenómenos que no siempre se encuentran aislados y cuyo abordaje conjunto resulta esencial en su intervención.

4.4. Destinatarios

El programa se destina a:

1. Personas condenadas por delitos tipificados como “contra los animales” a quienes se les ha suspendido el cumplimiento de la pena privativa de libertad por cumplir los requisitos del art. (80.1.2ª) y se les ha aplicado una medida alternativa de tratamiento educativo en medio abierto.
2. Personas que, tras haber sido denunciadas por tales hechos, estén pendientes de juicio y deseen participar de forma voluntaria proactiva.

3. Personas que deseen participar de manera voluntaria en él, también de forma proactiva o por indicación de algún terapeuta u otra persona.

4.5. Objetivos

El objetivo general del programa es proteger la integridad física y psíquica de los animales y garantizar su bienestar como seres sintientes.

Así, los objetivos específicos son los siguientes:

- 1) Profundizar en las conductas y pensamientos relacionados con la violencia.
- 2) Asumir la responsabilidad de los comportamientos violentos.
- 3) Fomentar la motivación al cambio y el respeto y la empatía hacia los animales.
- 4) Adquirir conocimientos en educación, protección y bienestar animal.
- 5) Promover habilidades y actitudes prosociales.
- 6) Favorecer la reparación del daño causado.
- 7) Reducir la reincidencia y facilitar su integración social.

4.6. Equipo profesional

Un fenómeno multidisciplinar corresponde a un equipo multidisciplinar. Como propuesta de un programa de intervención de carácter público, la gestión del mismo corresponde a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, quienes colaboran de manera directa con los órganos judiciales para la suspensión de las penas privativas de libertad. Dentro de este servicio, el equipo de tratamiento estará formado por los siguientes profesionales:

- Criminólogos: como personas profesionales en el estudio del crimen, las víctimas, los victimarios y el control social, pueden colaborar en el diseño y la evaluación del programa, haciendo especial hincapié en el análisis del delito, los factores de riesgo asociados y elaborando perfiles. Además, puede llevar a cabo investigaciones respecto a las motivaciones delictivas y así, contribuir en estrategias de detección, intervención y prevención. Asimismo, les corresponde la

tarea de evaluación de riesgos de las personas que se encuentran en el tratamiento, a modo de seguimiento y de predicción de la conducta.

- **Educadores sociales:** con el objetivo de promover un cambio de actitud hacia los animales puede llevar a cabo labores educativas dirigidas a la comunidad y a los participantes del programa, mediante talleres, charlas y campañas de sensibilización. Además de esto, pueden llevar a cabo evaluaciones de contenido psicosocial de los individuos, de cara a conocer las causas, motivaciones o factores de riesgo que pueden incidir en su conducta, además de brindar apoyo emocional.
- **Psicólogos:** a los profesionales en psicología les corresponde la evaluación y diagnóstico inicial del individuo, debiendo identificar el estado de la persona y si presenta rasgos que pueden indicar el padecimiento de algún trastorno psicológico. Tienen la función de guiar la intervención terapéutica individual y grupal, además de proporcionar apoyo psicológico a las personas, compartiendo herramientas de manejo de situaciones difíciles y estrategias de afrontamiento, entre otras.
- **Juristas:** pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de la medida penal alternativa y garantizar su cumplimiento atendiendo a las disposiciones legales. Pueden brindar asesoramiento legal a los maltratadores y supervisar su progreso durante el programa de intervención. Además, pueden colaborar con los otros profesionales para desarrollar políticas legales efectivas y mejorar el sistema de justicia penal en relación con el maltrato animal. Igualmente, puede centrar su labor en defender los derechos de los animales y en asegurar su protección mediante acciones legales.
- **Veterinarios:** estos profesionales pueden aproximar al maltratador al dolor que se ha causado a través de sus actos. Se espera divulgar sobre los animales desde una perspectiva de ser sintiente y no cosificada, atendiendo a evidencias científicas y objetivas. De la misma manera, pueden participar promoviendo la salud de los animales, guiando las intervenciones que trabajen la educación animal y sus necesidades y comportamientos.

4.7. Estructura del programa

El programa de intervención se estructura en unidades terapéuticas autónomas que comparten un hilo conductor. Los objetivos de cada fase son distintos, al igual que los módulos que las configuran, los temas que se tratan y las actividades que se proponen. Se trata de un programa de carácter psicoeducativo y terapéutico que, a grandes rasgos, pretende incidir en la raíz de la conducta violenta para desarrollar alternativas de comportamiento y mejorar las habilidades de las personas participantes en su relación con los animales e, indirectamente, las personas.

El programa tiene una duración de diez meses aproximadamente, pero es importante tener en cuenta que la estructura puede verse modificada y adaptada según las necesidades individuales de los participantes y la valoración del equipo de profesionales. Las sesiones, en rasgos generales, se distribuyen así:

- 1) Fase de diagnóstico: se realizan 6 sesiones individuales en total, con una duración de 1 hora cada una de ellas y tienen lugar semanalmente. Se da por concluida si a juicio de los terapeutas se han logrado los objetivos y, después, se establecen los objetivos individualizados para trabajar en la siguiente fase.
- 2) Fase de intervención: es el eje del programa. Está formada por 18 sesiones grupales de 1 hora y media de duración, 6 para cada unidad terapéutica, y 3 sesiones individuales al final de cada unidad. Los grupos están formados por un número máximo de 12 personas, tienen carácter semiestructurado y las sesiones se desarrollan guiadas dos profesionales a convenir en función de la sesión que se trate y las actividades que se lleven a cabo.
- 3) Fase de seguimiento: su duración es variable y depende de la duración de la pena impuesta en sentencia. Se tomará esa fecha como fin del seguimiento, pero cabe la posibilidad de que se tenga que volver al trabajo de grupo. El seguimiento es individual y se realiza mediante dos entrevistas mensuales y, después, dos bimensuales, de 1 hora de duración todas.

Los módulos terapéuticos que se trabajan en las dos primeras fases del programa son cuatro, dejando a un lado la fase de seguimiento centrada en la prevención de recaídas. Así, la fase de diagnóstico la compone la unidad de evaluación y motivación al cambio.

4.8. MÓDULO 1: Evaluación y motivación al cambio (6 sesiones)

La primera toma de contacto con una persona que participa en el programa es muy importante, pero aún más fundamental resulta el establecimiento de una relación terapéutica -la alianza terapéutica- entre terapeuta y participante. Además, las personas que son derivadas a estos programas por condena en sentencia se muestran reticentes a participar, con una motivación muy baja, de ahí que la necesidad de la alianza sea aún mayor. Ello resulta esencial en el ámbito criminológico, puesto que ésta podría explicar hasta el 30% del éxito de un programa (Lambert, 1992). La motivación puede estar condicionada por la entrada en prisión, si no se sigue el programa, pero se puede trabajar con la motivación inicial a lo largo de todo el programa.

Por la importancia que reviste la consolidación de una buena alianza terapéutica y su consecuente motivación al cambio, estos son los primeros aspectos que se abordan en el programa. Igualmente, tal y como se ha mencionado en los apartados de la contextualización y con la información recabada de las entrevistas a expertos, se entiende pertinente evaluar a los sujetos desde una perspectiva biopsicosocial. Así, se les evaluará a través de la Escala de Actitudes hacia las Mascotas (Templer y Arikawa, 2011) y el Índice de Reactividad Interpersonal (Davis, 1983), (ver Anexos II y III).

Objetivos

- Establecer la alianza terapéutica.
- Evaluar al sujeto desde una perspectiva biopsicosocial.
- Ahondar en las creencias y autoconocimiento de la persona.
- Favorecer la asunción de responsabilidades.
- Promover la motivación al cambio.
- Acordar los objetivos individualizados de la intervención.

Desarrollo de sesiones

Si bien son seis las sesiones de este primer módulo se presentan solo algunas, por el carácter limitado del proyecto de investigación (aplicable al resto de módulos de aquí en adelante).

Sesión I: Entrevista Motivacional	
Objetivo	Guiar a la persona a ahondar en su autoconocimiento y conseguir motivar al sujeto a cambiar.
Descripción	<p><u>Introducción (10 minutos).</u></p> <p>Se da la bienvenida al participante y se le pregunta cómo se siente respecto de la sesión anterior, si hay algo que le gustaría compartir. Al hilo de ello, se van a recordar los objetivos del programa, que ya fueron presentados el primer día.</p>
	<p><u>Actividad (45 minutos).</u></p> <p>Una vez creado un clima tranquilo y de confianza, se procede a la entrevista, con preguntas abiertas, en las que se promueve la narración libre del participante. El terapeuta plantea la primera pregunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Te ha ayudado lo que hablamos la semana pasada? ¿Cómo? <p>Después, se le recuerda que el proceso terapéutico es un trabajo conjunto, pero que es él quien marca las pautas de las sesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Entiendo que te resulte difícil hablar del tema y que estés abrumado. Estoy aquí para ayudarte en lo que necesites, pero eres tú quien guía las pautas del proceso. Nadie sabe más de ti que tú mismo. ¿En qué puedo ayudarte? <p>Tras ello, se procede a profundizar en los aspectos del cambio desde una perspectiva positiva, es decir, formulando preguntas atendiendo a un enfoque de pasado y de cambio para el futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo te sientes respecto de la conducta que te trajo aquí? - Escribe en un papel tres ventajas y tres desventajas de tu conducta y dámelo, por favor. - ¿Cambiarías algo de lo que ocurrió? Si es así, ¿qué?

	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son tus planes de futuro? - ¿Crees que manteniendo esa conducta puedes conseguir esos planes? - Seguro que a lo largo de tu vida has tenido problemas a los que te has enfrentado de una manera no violenta. Significa que eres muy capaz de hacerlo. Sin embargo, en este caso, ¿qué hubieses necesitado para haber actuado de forma diferente? - Te devuelvo el papel con las tres ventajas y tres desventajas de tu conducta. Con todo lo que me has contado, haz una nueva lista. ¿Qué tiene mayor peso para ti? <p><u>Cierre (5 minutos).</u></p> <p>Al final de la entrevista, el terapeuta refuerza las afirmaciones que muestran una predisposición al cambio, apoyando la autoeficacia de la persona:</p> <p>“Me parece que has hecho un buen planteamiento, veo que tienes unas ideas muy claras y mucho potencial. Creo que deberías darles una oportunidad. Eres muy consciente de los beneficios que tiene tu compromiso con el programa y eso es un indicador de éxito.</p>
Materiales	Papel y bolígrafo para escribir.

Sesión II: Metas y objetivos individuales	
Objetivo	Concluir la fase de evaluación y definir los objetivos individualizados que se trabajarán en la fase de intervención.
Descripción	<p><u>Introducción (10 minutos).</u></p> <p>Se procede a presentar el cierre de la primera fase, haciendo hincapié en que el progreso ha sido fruto de su implicación y</p>

	<p>compromiso. Igualmente, se le pide que haga una breve reflexión de lo que se ha trabajado en las primeras sesiones:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Qué has aprendido sobre ti mismo en estas sesiones?- ¿A qué desafíos te has enfrentado y cómo? <hr/> <p><u>Actividad 1 (25 minutos). Dinámica “Lo que está por venir”</u></p> <p>El terapeuta formula una serie de preguntas de cara al futuro, con el fin de conocer las expectativas e inquietudes del individuo respecto al programa.</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Qué expectativas tienes respecto del programa?- ¿Qué te gustaría aprender?- ¿Qué ventajas tiene el programa? <p>Se pretende identificar si han quedado dudas o cuestiones no resueltas y dar una respuesta en caso si fuese el caso.</p> <p><u>Actividad 2 (20 minutos).</u></p> <p>Esta es la actividad clave de la sesión, puesto que, a través de ésta, se definen y pactan conjuntamente los objetivos individuales de la intervención de la persona. Para ello, se les comparte una plantilla con los siguientes elementos (Anexo IV):</p> <p>En la parte superior, se sitúa la meta principal de la persona. A la izquierda se sitúan los siguientes elementos (se presentan en orden ascendente):</p> <ul style="list-style-type: none">- Retroceso- Situación actual- Indicador de primer paso- Indicador de paso intermedio- Indicador de logro
--	---

	<p>Todos ellos llevan a la par un recuadro de actuaciones que han de realizar para poder ascender o, en su caso, descender, en la escala hacia la meta. Igualmente, se han de rellenar los apartados de los objetivos y los bienes secundarios.</p> <p>Esta hoja se firmará entre participante y terapeuta, y será archivada para su posterior uso en todas las sesiones individuales de la fase de intervención y las de seguimiento, debiendo hacer un registro del progreso o retroceso de la persona.</p>
	<p><u>Cierre (5 minutos)</u></p> <p>Se da por concluida la primera fase y se emite un mensaje de ánimo, confianza y motivación por seguir:</p> <p>“Hemos trabajado mucho en estas sesiones y te veo motivado. Las reuniones en grupo serán distintas, estarás con personas en la misma situación que tú y todos remaréis juntos para conseguir vuestros objetivos. Los avances pueden no llevar el mismo tiempo para todos, pero es normal, así que no te desanimes. Seguiremos trabajando juntos, y tendremos un encuentro al finalizar cada módulo. No obstante, si necesitas hablar conmigo, dímelo. Todos los profesionales estamos aquí para ayudaros, confiamos en vosotros y en vuestras capacidades y voluntad de cambiar.”</p>
Materiales	Dos copias con el Anexo impreso y bolígrafos.

4.9. MÓDULO 2: Educación en materia animal (6 sesiones)

La educación en materia animal resulta fundamental para poder comprender que éstos son seres que necesitan cuidado, atención y un trato que preserve su integridad física y psíquica. Se trata de unas nociones básicas que bien podrían impartirse a la población en general.

Las causas de la acción dañosa pueden responder a diferentes aspectos: en términos de acción, no es lo mismo una persona que ha cometido un daño por desconocimiento de los cuidados básicos de los animales que una persona que lo ha hecho intencionadamente, disfrutando del sufrimiento del animal. Este segundo caso será más difícil de reinsertar, pero no por ello se ha de desistir en la labor de divulgar y concienciar sobre la protección a los animales.

Objetivos

- Favorecer la consideración del animal como ser sintiente.
- Conocer sus necesidades básicas, de cuidado y de atención.
- Promover el respeto hacia ellos.
- Sensibilizar sobre los derechos y necesidades de los animales.
- Interactuar con los animales para desarrollar una convivencia estable.

Desarrollo de sesiones

Sesión I: Juego de Roles	
Objetivo	Aprender de manera práctica a implicarse en el cuidado de los animales y a proteger y velar por sus necesidades e integridad. Trabajar la responsabilidad social.
Descripción	<p><u>Introducción (10 minutos)</u></p> <p>Se da la bienvenida a los participantes y se subraya la importancia de trabajar en el bienestar animal. Se explican las reglas del juego de roles y se dividen en dos grupos de seis personas cada uno. Habrá seis roles, uno para cada miembro de los grupos, que serán los mismos en ambos, pero el escenario de partida será diferente. Los roles son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un perro. - La familia del perro. - Un responsable de una asociación de bienestar animal. - Un líder de banda de peleas de perros. - Un veterinario.

	<p>- Un abogado.</p> <p>Cada uno de los roles tiene asignadas una serie de actitudes (ver Anexo V), que tendrán que ejercer en dos escenarios diferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escenario 1: el maltrato animal es un delito, está mal visto y hay que luchar por su erradicación (sería el escenario más acorde con la realidad). • Escenario 2: el maltrato animal está bien visto, no tiene apenas rechazo social y considerar a los animales como cosas que no sienten es lo normal.
	<p><u>Actividad 1 (35 minutos):</u></p> <p>La actividad comienza poniendo en antecedentes a los participantes:</p> <p><i>“Un perro de raza muy frecuentemente captada para la preparación y celebración de peleas de perros fue adoptado de una camada por un señor al que le apasionaban los animales. Un día, este señor descubrió que los hermanos del perro habían sido separados de la madre para su posterior participación en peleas. Los perros habían sido sometidos a tratamientos químicos que alteraban su conducta y estado físico y los líderes de la banda se lucraban de ellos o les castigaban cuando no ganaban las peleas. El hombre, viendo aquella situación, fue a hablar con los “criadores de perros”. Aparecieron, a su vez, un veterinario, un responsable de una protectora y un abogado. Los hechos transcurrieron así.”</i></p> <p>Cada uno de los participantes debe ajustarse al rol señalado en las tarjetas, dejando volar su imaginación al mismo tiempo.</p> <p><u>Actividad 2 (40 minutos). Puesta en común</u></p> <p>Una vez terminado el tiempo de la primera actividad, independientemente de que hayan llegado a alguna conclusión, se procede a poner en común sus reflexiones y pensamientos de forma</p>

	<p>conjunta, los dos grupos a la vez. Se proponen las siguientes preguntas, pero se deja abierta la posibilidad de abordar otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Te ha resultado fácil seguir ese rol? - ¿Hubieses preferido tener un rol con una actitud contraria a la expresada? - ¿Qué has aprendido sobre el bienestar animal? - ¿Qué rol o roles adoptarías en la vida real?
	<p><u>Cierre (5 minutos).</u></p> <p>Se destacan las ideas claves de la sesión y se anima a los participantes a reflexionar sobre las conclusiones que se han obtenido, así como a seguir informándose al respecto.</p>
Materiales	Las tarjetas de los roles (Anexo X).

Sesión II: Visita a un santuario de animales	
Objetivo	Entender la vida animal en un ambiente protegido, aprender sus cuidados básicos y conocer sus estilos de vida, favoreciendo la interacción con ellos.
Descripción	<p>Aprovechando el carácter abierto del programa, es interesante conectar en primera persona con entidades destinadas a proteger a los animales. Se propone la visita a un refugio o santuario de animales, puesto que se trata de un lugar que garantiza la integridad tanto de animales como de las personas.</p> <p><u>Introducción (10 minutos)</u></p> <p>Tras haber concertado una visita con la persona encargada del lugar, se acudirá ahí y ésta explicará, de forma breve, el santuario y su</p>

	<p>misión. Después, se hará una visita guiada con actividades participativas e interactivas.</p> <hr/> <p><u>Actividad 1 (40 minutos). Nosotros, cuidadores de animales</u></p> <p>Comenzará la visita al santuario, haciendo un recorrido por sus instalaciones y con una conversación participativa entre todas las personas. Después, se dividirá a los visitantes por parejas y a cada pareja se le asignará un grupo de animales. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pareja 1: ovejas- Pareja 2: vacas- Pareja 3: perros- Pareja 4: gatos- Pareja 5: gallinas- Pareja 6: cerdos <p>Cada pareja se encargará de observar los comportamientos de los animales en régimen de libertad y, además, el encargado de la visita irá rotando por cada pareja, enseñando cómo dar de comer a su respectivo grupo de animales. Se trata de una actividad que permite proporcionar en primera persona una necesidad básica de cuidado del animal. Mientras son alimentados, se reflexionará acerca de su conducta y sus cuidados específicos.</p> <p><u>Actividad 2 (30 minutos).</u></p> <p>La segunda actividad consiste en formar un grupo de discusión con todas las personas involucradas en las tareas. Cada pareja deberá responder en una hoja una serie de preguntas que luego compartirá al grupo:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Qué os ha hecho sentir la observación de los animales?- ¿Qué comportamientos os han llamado la atención?- ¿Hay algo que no os esperabais?- ¿Qué habéis aprendido?
--	--

	- ¿Te gustaría formar parte de una causa así?
	<p><u>Cierre (10 minutos)</u></p> <p>Se cierra la sesión, agradeciendo la visita y proponiendo actividades de voluntariado en dicho lugar o en alguno que tenga una misión parecida, destacando la importancia del cuidado y la protección de los animales.</p>
Materiales	Hojas y bolígrafos.

4.10. MÓDULO 3: Habilidades personales (6 sesiones)

El desarrollo de habilidades personales resulta fundamental en cualquier programa de carácter psicoeducativo. Así, se pretende trabajar la educación emocional haciendo especial hincapié en la inteligencia emocional. Según Goleman (1995, como se cita en Bisquerra, 2011) la inteligencia emocional permite conocer y manejar las emociones propias, favorece la automotivación para lograr metas y ayuda a reconocer las emociones de los demás, de forma que podamos establecer relaciones con otras personas.

La inteligencia emocional va de la mano de la empatía. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la empatía es la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona a nivel cognitivo y afectivo, lo que implica comprender cómo viven los demás hechos concretos, a través de la conexión con sus emociones.

En este sentido, tal y como señala Cerezo en su entrevista, “hay algo que tiene que ser obligatorio, que es el respeto y la empatía hacia los animales porque luego, derivado de eso, viene el respeto y la empatía hacia otros seres humanos. Sería primordial concienciar a los sujetos de que los animales no humanos tienen emociones, sentimientos e inteligencia y que solo porque no te lo puedan expresar con una frase, no significa que no la tengan”. Ahora bien, no puede haber obligación a la empatía, sino favorecer, mediante el respeto y la escucha compasiva, las condiciones que permitan una empatía mínima.

Objetivos

- Desarrollar la empatía y respeto hacia los animales
- Aprender a regular las emociones propias y a interpretar las ajenas.
- Promover comportamientos respetuosos respecto a los animales.
- Fomentar el autoconocimiento para comprenderse mejor.

Desarrollo de sesiones

Sesión I: Empatía	
Objetivo	Trabajar la empatía de una forma más interactiva y dinámica. Manifiestar compromiso por luchar contra situaciones de riesgo.
Descripción	<p><u>Introducción (10 minutos)</u></p> <p>Se da comienzo a la reunión recordando los conceptos más destacables de la sesión anterior y se presenta la actual, señalando que se va a trabajar la empatía hacia los animales y la conciencia sobre los daños a éstos.</p>
	<p><u>Actividad 1 (10 minutos) <i>Kitbull</i></u></p> <p>Durante los primeros 10 minutos, los participantes visionarán el cortometraje <i>Kitbull</i>, una producción de Pixar. Se trata de un corto creado con la finalidad de concienciar sobre el maltrato animal. La trama es la siguiente:</p> <p>Un gato callejero sobrevive durante el día en la ciudad y escapa a las afueras, a un recinto vallado lleno de basura, y se instala en una caja. Esa misma noche, una persona lleva a un perro de raza Pitbull allí y lo encadena en la calle. El perro se muestra amigable con el gato, pero no es recíproco. Una noche, el gato se engancha en unos plásticos y es el perro quien le ayuda a escapar. Éste se encuentra herido por una pelea y, conforme pasa el tiempo, se muestra más apagado, dolido y triste. El gato, al ver eso y agradeciéndole que lo hubiera salvado, le anima a escaparse con él y así lo hacen. Ambos</p>

	<p>marchan juntos a la ciudad y son adoptados por una chica. El vídeo termina con una escena de máxima felicidad para ellos.</p> <p><u>Actividad 2 (45 minutos)</u></p> <p>Tras su visionado, se dividirá a los participantes en tres grupos de cuatro miembros cada uno. De manera escrita y esquemática, contestarán las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Cómo se ha sentido el gato?- ¿Cómo se ha sentido el perro?- ¿Son los perros de estas razas malos como nos hacen pensar?- ¿Hay animales buenos y animales malos?- ¿Cómo os habéis sentido al ver el vídeo?- ¿Qué respuesta hubieses dado a tal situación? <p>Se pretende tomar consciencia de que los animales tienen sentimientos, independientemente de su tamaño, tipo o raza. Los animales pueden sufrir, pero también pueden disfrutar, así que se espera que los participantes desarrollen su empatía hacia ellos y colaboren en la lucha por protegerles ante situaciones dañinas.</p> <p><u>Actividad 3 (20 minutos) Me comprometo</u></p> <p>Cada uno de los participantes pensará una afirmación por la que se compromete a hacer algo por los animales. Se levantarán de uno en uno y lo dirán de manera firme. Por ejemplo:</p> <p>“Soy X y me comprometo a intervenir en situaciones diarias en las que un animal puede estar sufriendo”.</p>
	<p><u>Cierre (5 minutos)</u></p> <p>Se da por concluida la sesión y se recomienda buscar más vídeos cortos que promuevan el bienestar animal, para tal vez usarlos en posteriores encuentros.</p>

Materiales	Papeles y bolígrafos
Link	https://www.youtube.com/watch?v=AZS5cgybKcI&t=473s

Sesión II: Me convierto en animal	
Objetivo	Identificar los pensamientos y sentimientos de animales y hacer un manifiesto de protección y cuidado.
Descripción	<p>Se propone otra actividad en medio abierto. Esta vez, en un parque, campo, o en alguna ladera de un monte. Los contenidos de la sesión tendrán una menor duración, pero se espera que el trayecto hasta el lugar sea también parte de la reunión.</p> <p><u>Introducción (10 minutos)</u></p> <p>Los participantes se tumbarán a lo largo del terreno, en el sitio que deseen y escucharán así las instrucciones de la sesión. Se pretende crear un clima de paz y serenidad, en estrecho contacto con la naturaleza, sus olores y sonidos.</p>
	<p><u>Actividad 1 (15 minutos)</u></p> <p>Tumbados en el suelo, se les pedirá que cierren los ojos y escuchen atentamente los sonidos de la naturaleza: los zumbidos de las abejas, los mugidos de las vacas, el relincho del caballo, el ladrido de un perro, el graznido de un pato, etc.</p> <p>Se les pedirá que se fijen en uno y se imaginen que son ese animal que emite el ruido. Se les pedirá que reflexionen en torno a las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué expreso con este sonido? - Estoy en mi hábitat natural, ¿a qué temo?

	<p>- ¿Debo temer a los humanos?</p> <p><u>Actividad 2 (25 minutos)</u></p> <p>Transcurrido el tiempo, se les repartirá un folio y un bolígrafo a cada uno y deberán escribir una carta que empiece así: “Querido humano”. En ella, tendrán que ponerse en la piel del animal y escribir una carta dirigida a los humanos, expresando los siguientes puntos (no es una lista estanca, son puntos de partida para favorecer el relato libre de la persona):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tengo sentimientos. - Determinadas conductas tuyas me hacen daño. - No me hagas daño. <p>Se pedirá a los participantes que guarden la carta para utilizarla en sesiones siguientes.</p>
	<p><u>Cierre (10 minutos)</u></p> <p>Se despide la sesión, animando a los participantes a compartir en una frase una reflexión al respecto.</p>
Materiales	Toallas o mantas, hojas y bolígrafos.

4.11. MÓDULO 4: Responsabilidad y acción social (6 sesiones)

Un paso más allá del ya tratado módulo de habilidades personales implica incidir en la asunción de responsabilidad de la propia conducta. Se pone el foco, entre otras, en la teoría de la desconexión moral de Bandura. Según ésta, a través del proceso de socialización y de los refuerzos y castigos, las personas desarrollan unos valores y normas que regulan sus conductas. Pero, a veces actúan de forma contraria a tales valores y, para evitar el malestar subjetivo derivado de esa colisión moral, se emplean una serie de mecanismos de defensa: la justificación moral, el lenguaje eufemístico, la comparación

ventajosa, el desplazamiento de la responsabilidad, la minimización de consecuencias, la deshumanización y la atribución de culpabilidad (Bandura, 1999).

Objetivos

- Incidir en la responsabilización de las conductas violentas.
- Favorecer la conducta prosocial.
- Fomentar el compromiso por el bienestar animal.
- Impulsar a participar y tener un impacto positivo en la comunidad.

Desarrollo de sesiones

Sesión I: Reescribiendo los hechos probados	
Objetivo	Incidir en la asunción de responsabilidad de sus actos y conocer los mecanismos de defensa que emplean.
Descripción	<p>Esta sesión está inspirada en la actividad 4.2.2 del Programa de Intervención en Delitos Económicos PIDECO.</p> <p><u>Introducción (5 minutos)</u></p> <p>Los participantes se sentarán de forma aislada, porque la dinámica inicial es individual. Se les repartirán bolígrafos y hojas de papel y se les reconoce que tal vez, la sesión pueda ser más dura de lo normal, porque tendrán que recordar la razón por la que están ahí.</p> <p><u>Actividad 1 (20 minutos)</u></p> <p>Cada una de las personas deberá escribir en una hoja la historia que le llevó a entrar en el programa, pero simulando un relato de cuento, es decir, con una estructura de inicio, trama y desenlace. A poder ser, se deben evitar las descripciones, puesto que los personajes (incluido el protagonista) hablarán por sus actos.</p> <p><u>Actividad 2 (20 minutos)</u></p>

	<p>Se procede a analizar la historia atendiendo a las siguientes preguntas, tomadas del programa PIDECO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo de fuerte es la relación entre las circunstancias y tu comportamiento? ¿Es una relación de causa y efecto? - ¿Contarías este relato tal y como está a las personas que forman parte de tu vida? ¿En qué cambiaría? - ¿Qué consecuencias tuvieron los actos? ¿Quiénes se vieron afectados? ¿Cómo te sientes al recordar y al hablar de esto? <p><u>Actividad 3 (40 minutos)</u></p> <p>De uno en uno, se irán leyendo las historias en voz alta y, tras cada exposición, habrá un turno breve de debate entre los oyentes, quienes harán un análisis general del relato desde una perspectiva ajena, haciendo uso de ideas sugeridas por las preguntas de la actividad 2. Se hará desde el máximo respeto y empatía por la persona que lee.</p>
	<p><u>Cierre (5 minutos)</u></p> <p>Se recogen las conclusiones más destacadas de la sesión y se les motiva para la siguiente semana, diciéndoles que va a ser una actividad muy diferente y beneficiosa.</p>
Materiales	Hojas y bolígrafos

Sesión II: Propuesta de jornada benéfica	
Objetivo	Involucrar en el ámbito comunitario a los participantes del programa, a través de la propuesta de la creación de una jornada benéfica de recaudación de fondos.
Descripción	<u>Introducción (10 minutos)</u>

	<p>Con ánimo de capturar la atención de las personas, se da comienzo a la sesión con la frase: “Os propongo un reto”. “Vamos a organizar una propuesta de una jornada benéfica para el santuario de animales que visitamos en el primer módulo del programa”.</p> <hr/> <p><u>Actividad (1 hora y 15 minutos)</u></p> <p>El grueso de la sesión se dirige a la preparación de una jornada benéfica de recaudación de fondos. Para ello, lo primero que se va a realizar será una lluvia de ideas entre todos los participantes, con la finalidad de identificar los aspectos a tener en cuenta para ello. Cada uno aportará sus ideas y quedarán redactados los puntos en los que trabajar. Estos son, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Búsqueda de colaboradores.- Planificación.- Publicidad.- Licencias y permisos.- Propuestas de actividades.- Recaudación de fondos.- Divulgación sobre la causa. <p>Después, decidirán entre todos quiénes se encargan de cada parte y se establecerán las tareas específicas para cada parte. Se trata de una iniciativa creativa que pretende motivar a los sujetos a participar en una causa benéfica y que tiene cierto carácter reparador.</p> <p>Por último, plasmarán ese trabajo en una cartulina, en la que consten los apartados que trabajar, quiénes se encargarán de ellos y las tareas a realizar.</p> <hr/> <p><u>Cierre (5 minutos)</u></p> <p>Se agradece a las personas su colaboración, y se recoge la cartulina, con el fin de valorar la propuesta y discutir sobre su viabilidad.</p>
--	--

Materiales	Cartulina y rotuladores de colores.
------------	-------------------------------------

4.12. MÓDULO 5: Seguimiento (4 sesiones: 2 mensuales y 2 bimensuales)

La fase de seguimiento terapéutico es crucial para culminar el programa de manera satisfactoria. En esta se pretenden evaluar los cambios realizados y conocer si la persona ha cumplido con éxito el programa.

Objetivos

- Evaluar el progreso.
- Brindar apoyo emocional y confianza.
- Reforzar lo realizado hasta la fecha.
- Promover su buen hacer.

Desarrollo de una sesión

Sesión I: Revisión de la situación	
Objetivo	Reforzar los logros del participante y potenciar su motivación para las sesiones restantes. Descubrir cómo se encuentra y analizar los objetivos.
Descripción	<u>Introducción (10 minutos)</u> Se le da la bienvenida al participante, reforzando que ha llegado a la última fase por su compromiso y buenas prácticas en el programa.
	<u>Desarrollo (50 minutos)</u> Después, se le pide que comparta cómo se siente tras haber trabajado de forma individual y grupal en las diferentes sesiones del programa. Se pueden plantear preguntas para guiar la conversación: <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo te sientes?

	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Has vuelto a tener contacto con animales fuera del programa? - ¿Qué tal la experiencia? ¿Cómo te sientes respecto a ellos? - ¿Has tenido que hacer frente a alguna situación complicada? <p>Posteriormente, se recuperará la hoja rellena por el participante en la sesión del módulo 1 llamada “Metas y objetivos individuales” y se hará un repaso de los objetivos que se establecieron al principio. Igualmente, se podrán hacer ajustes y discutir sobre modificaciones de éstos si el terapeuta lo considera necesario.</p> <p>Por último, se animará al participante con un mensaje de motivación del estilo de:</p> <p>“Te has esforzado mucho por llegar a este punto, veo una evolución muy grande y que tú también te das cuenta de lo que ha mejorado tu actitud. Sigue así y nos vemos el mes que viene.”</p>
Materiales	Cartulina y rotuladores de colores.

4.13. Alta terapéutica

El alta terapéutica se alcanza una vez superadas exitosamente cada una de las fases y unidades o módulos terapéuticos. Igualmente, se condicionará su alcance a la consecución de tres objetivos, muy similares a los del ya explicado programa Gakoa. Los objetivos son los siguientes:

1. Reconocimiento y asunción de la responsabilidad de conductas violentas ejercidas contra los animales.
2. Mejora en las habilidades personales para gestionar las emociones y conductas.
3. No reincidir.

La decisión de conceder el alta terapéutica corresponde al equipo multidisciplinar encargado de guiar el programa, así como a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en general, puesto que una de sus funciones, entre otras, consiste en

gestionar, coordinar y realizar un seguimiento de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Con la aplicación e implementación del programa se esperan conseguir los objetivos del trabajo:

Por un lado, se cubre la inexistencia de un programa específico para abordar a las personas condenadas por delitos contra los animales, velando por el correcto cumplimiento de la ejecución de la medida penal alternativa tanto por su forma como por su contenido.

Y, por otro lado, incidir desde un enfoque psicoeducativo en aspectos de vital importancia en los programas de tratamiento de infractores, tales como el trabajo en habilidades personales y sociales, la asunción de responsabilidades...y, de manera específica para este programa, en la educación sobre animales.

Con todo ello, como consecuencia última, cabe esperar que los individuos que hayan participado en el programa se hayan nutrido de las sesiones y sus contenidos, aprendiendo a desenvolverse en su rutina diaria con formas no violentas y de respeto a los animales y, por ende, a las personas, evitando así su reincidencia y previniendo futuras conductas delictivas.

A tal fin, es preciso recoger los datos de las intervenciones realizadas, de forma que se pueda llevar a cabo una evaluación del programa de forma sostenida en el tiempo, de cara a rendir cuentas con datos objetivos y, así, poder mejorarlo de cara al futuro.

5. Conclusiones

El maltrato animal es una realidad estructural, posee unas raíces muy asentadas en la sociedad y tiene carácter persistente. Pese a ello, la preocupación y rechazo social ante estos daños ha crecido significativamente, situando dicho problema en uno de los primeros planos del sistema político y judicial actual. En este sentido, son cada vez más las personas y entidades quienes, preocupadas por esta lacra social, muestran actitudes y conductas de rechazo y repudio, haciendo presión a las instituciones abogando por un Derecho penal más severo que pueda ser, en cierta medida, proporcionado a la gravedad de los hechos. Las demandas populares son claras: protección animal y penas más severas.

El Derecho, aun estando un paso por detrás, ha de adaptarse a la realidad que se vive y así lo ha hecho en materia animal. La promulgación de la Ley Orgánica 3/2023 ha endurecido las penas privativas de libertad para quienes cometen un delito contra los animales, tipificando como delitos comportamientos novedosos hasta la fecha. Dicha rigidez contrasta, sin embargo, con la previsión de su sustitución por pago de multa, derivando todo ello en una importante sensación social de impunidad. Se trata, pues, de una cuestión cuanto menos complicada por múltiples razones: las características propias del maltrato hacia los animales, la amplia variedad de conductas que pueden ocasionarles daños y sufrimientos y el escaso consenso social, institucional y científico al respecto.

Poniendo el foco de atención en los animales, como seres sintientes y objeto material del delito, en torno a 200.000 perros y gatos fueron abandonados en España en 2020. Se trata de una cifra alarmante, más aún conociendo que el abandono es solo una de las múltiples tipologías de crueldad contra ellos y sabiendo que la cifra negra es enorme, por las características de indefensión y vulnerabilidad inherentes a las propias víctimas.

Con ello, y junto a las aportaciones realizadas por las personas entrevistadas en la parte del trabajo de campo, queda patente la necesidad de abordar una serie de puntos para responder de manera eficaz a estos comportamientos antisociales y ajustar su cumplimiento al contenido de los mismos. Es este mismo el objetivo principal al que responde el proyecto de investigación y al que pretende dar forma, trabajando en una serie de aspectos básicos.

A través de la revisión de la literatura existente al respecto y empleando la información proporcionada por las personas expertas, se estima necesaria la educación en materia animal, con el fin de conocer su realidad, su condición de seres vivos con capacidad de disfrutar y sufrir y sus necesidades y cuidados específicos.

No pudiendo reducir el maltrato animal a su perpetración por un victimario con un perfil y características concretas, se han de tener en cuenta diferentes factores de riesgo o criminógenos que pueden propiciar tales conductas. Resulta crucial así, educar en inteligencia emocional y habilidades personales, promoviendo un mayor autoconocimiento y comprensión de las emociones propias y de los demás, incluyendo a los animales. Se trata de dotar a los sujetos de herramientas para poder gestionar conflictos sin recurrir a la violencia y establecer relaciones respetuosas con el entorno que les rodea.

Igualmente, se pone de manifiesto la importancia de promover la responsabilización de los participantes, en la medida en que puedan asumir la culpa de lo que han hecho y se favorezca la conducta prosocial. Con ello, se puede fomentar la toma de responsabilidad en acciones de impacto social que, a su vez, puedan tener cierto carácter de reparación de los hechos, evitando los daños sociales que producen las penas privativas de libertad.

La propuesta del programa de intervención para personas que hayan maltratado a animales puede incidir de manera muy positiva y satisfactoria en los participantes. Tal resultado deriva, de manera indirecta, en un impacto social muy beneficioso, puesto que se trata de un fenómeno que no solo afecta a los animales, sino a la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, se precisa una fase de seguimiento que permita continuar en contacto con los sujetos, pero de una manera más laxa, otorgándoles un mayor confianza y responsabilidad de cara a desenvolverse con normalidad en su día a día. Resulta igualmente necesaria para consolidar el cumplimiento de objetivos y prolongar sus efectos en el tiempo.

Cabe destacar que el programa reviste varias limitaciones, puesto que se trata de una propuesta y no se ha implantado, de ahí que no se pueda conocer su alcance ni su impacto. Pese a esto, se pone en evidencia la importancia de abordar esta problemática

desde un enfoque multidisciplinar e integral, proporcionando recursos que viabilicen su desarrollo y colaborando con las instituciones. Para ello, se precisa un equipo multidisciplinar comprometido con el programa y la causa, formado por profesionales cualificados de distintas áreas, cuya colaboración se presume *conditio sine qua non* para lograr que la intervención sea efectiva.

Siendo esto así, el programa debe ser complementado con medidas de acción legal y educativa y ello implica hacer un llamamiento a las instituciones, para que el maltrato animal comience a hacerse un hueco en ellas, porque a mayor cabida, mayor alcance. Así, se debe fomentar el respeto por los animales y abogar por un Derecho que dé amparo al mayor número de animales posibles ante el mayor número de situaciones dañosas posibles.

En definitiva, aunque el objetivo directo del programa sea la intervención contra el maltrato animal, se sugiere que la implementación de éste tendría un impacto positivo en los infractores que participen en él y, consecuentemente, en la sociedad. Se espera, pues, que sus efectos vayan más allá de los esperados del programa y que aterricen en el ámbito social, en términos de protección animal, prevención general y prevención específica. Incidir en el maltrato animal supone adelantarse y avanzar dos pasos, pudiendo prevenir futuras conductas violentas y reduciendo así el número de potenciales víctimas de la cadena. En nuestras manos está romper esa cadena y contribuir a una sociedad justa y compasiva para todos los seres vivos.

Bibliografía

- American Psychological Association [APA]. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-5). Editorial Médica Panamericana.
- Arkow, P. (1992). The correlations between cruelty to animals and child abuse and the implications for veterinary care. *Canadian Veterinary Journal*, 33, pp. 518-521.
- Arluke, A., y Luke, C. (1997). Physical cruelty toward animals in Massachusetts, 1975-1990. *Society & Animals*, 5(3), pp. 195-204.
- Ascione, F. R. (1993). Children who are cruel to animals: A review of research and implications for developmental psychopathology. *Anthrozoös: A Multidisciplinary Journal of The Interactions of People and Animals*, 6(4), 226-247. <https://doi.org/10.2752/089279393787002105>
- Ascione, F.R. y Shapiro, K. (2009). People and animals, kindness and cruelty: research directions and policy implications. *Journal of Social Issues*, 65 (3), pp. 569-587.
- Bandura, A. (1969). *Principles of behavior modification*. Holt, Rinehart, & Winston.
- Bandura, A. (1999). Moral disengagement in the perpetration of inhumanities. *Personality and Social Psychology Review*, 3(3), pp. 193-209.
- Barrett, K y Marshall, R. (2023) Theory and Green Criminology. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*.
<https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.745>
- Bautista, M.T. (2018) El futuro de la acusación popular en los delitos de abandono y maltrato animal. *Blog de Derecho de los Animales*. Recuperado de <https://www.abogacia.es/2018/06/08/elfuturo-de-la-acusacion-popular-en-los-delitos-de-abandono-y-maltrato-animal/>
- Bécares, C. (2018, 24 de julio). Turno de Oficio para la defensa y protección de los animales. *ElDiario.es*. Recuperado de

https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/turno-oficio-defensa-proteccion-animales_132_2003334.html

Bernuz, M.J. (2015). El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología*, 2, pp. 97-123. Doi 10.12827/rvjv.2.05

Bernuz, M.J. (2020). ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho* 1.2020, pp. 394-423.

Bisquerra, R. (2011). *Educación emocional y bienestar*. Wolters Kluwer.

Brisman, A., Rodríguez Goyes D., Hanneke M. y South N. (2018). Introducción a la Criminología Verde: Raíces, Teoría, Métodos y Temas de Estudio. Bogotá: U. Antonio Nariño.

Cajal, M., Irurzún, J.I., Nadal, Z., Solimena, N., Widensky, B, Reyes, P. y Díaz, M. (2018). Psicopatía, criminalidad y maltrato animal. *Antrozoología*, pp. 112-133.

Chible, M.J. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? (un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, 19, pp. 427-456

Código Penal de 1928, *Gaceta de Madrid* n.º 257, recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1928/257/A01450-01526.pdf>

Código Penal de 1973. Ley 1247/1973, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-1715>

Código Penal de 1995. Ley 3996/1995), recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

Davies, P.A. (2017). Green Crime, Victimization and Justice: A Rejoinder, *Critical Sociology*, 43 (3), pp. 465-471.

De Santiago, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 33. Recuperado de https://www.derechocambiosocial.com/revista033/maltrato_animal.pdf

Dorado, D. (2022, 28 de enero). Protocolos de intervención policial y animales domésticos. *Cátedra Animales y Sociedad*. URJC. Recuperado de: <https://catedraanimalesysociedad.org/protocolospolicialesyanimalesdomesticos/>

Flynn, J. (1988, 27 de octubre). Torturing of pets could be prelude to human murder. *San Francisco Examiner*.

Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 50, pp.143-166.

Gleyzer, R., Felthous, A.R. y Holzer, C.E. (2002). Animal cruelty and psychiatric disorders. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 30(2), pp. 257-265.

Goleman, D. (1996). *Inteligencia emocional*. Kairós.

- Grupo de Trabajo de Maltrato Animal del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid. (2020, 10 de febrero). Recuperado de <https://colegiocriminologosmadrid.es/criminologia-y-proteccion-animal/>
- Hall, M. y Varona, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología*, 7 (04), pp. 107-128. <http://doi.org/10.12827/RVJV.7.04>
- Hava, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del derecho penal. *Estudios penales y criminológicos*, XXXI, pp. 259-304.
- Healey, R. y Pepper, A. (2021). Interspecies justice: Agency, self-determination, and assent. *Philosophical Studies*, 178, 1223-1243.
- Instituciones Penitenciarias. *Penas y medidas alternativas*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/penas-y-medidas-alternativas>
- Lemert, E. (1972). *Human Deviance, Social Problems and Social Control*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre (Ley 1767/2003), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Ley 3996/1995), recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (Ley 13038/2010), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Ley 3996/1995), recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9953
- Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo (Ley 7935/2023), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Ley 3996/1995), recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7935>

- Lincoln, Y.S y Guba, E.G. (1985). *Naturalistic Inquiry*. Sage.
- Long, M. (2015). Critical Criminology. *The Encyclopedia of Crime and Punishment*, 1-7. <https://doi.org/10.1002/9781118519639.wbecpx148>
- Lynch, M., & Long, M. (2022). Green Criminology: Capitalism, Green Crime and Justice, and Environmental Destruction. *Annual review of criminology*, 5(1), 255-276. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-030920-114647>
- Mesías, J. (2018). Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código penal español. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(2), pp. 66-105. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/index>
- Menéndez de Llano, N. (2017). Evolución de la sanción penal por maltrato animal: el caso español. *Diario LA LEY*, nº 9038.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2021). Campañas divulgativas de la Dirección General de Derechos de los Animales. Recuperado de: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-animales/divulgacion.htm>
- Ministerio del Interior. (2021). Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2021. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2021/Anuario-Estadistico-2021_web.pdf
- Ministerio del Interior (2022). Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: Documentos Penitenciarios. [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Doc_30_Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Doc_30_Estudio_de_reincidencia_penitenciaria_2009-2019)

Ministerio del Interior (2021). Programa de intervención en delitos económicos PIDECO.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: Documentos Penitenciarios.

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Programa_de_intervencion_en_delitos_economicos_PIDECO_126210489.pdf

Ministerio del Interior (2010). Programa de Intervención para Agresores PRIA. Secretaría

General de Instituciones Penitenciarias: Documentos Penitenciarios.

<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Violencia-de-genero-Programa-de-Intervencion-para-Agresores-PRIA-NIPO-126-10-079-4.pdf>

Onyskiw, J.E. (2007). The link between family violence and cruelty to family pets.

Journal of Emotional Abuse, 7 (3), pp. 7-30.

Orellana, N. (2022). La reforma del régimen jurídico de los animales: de «cosas» a «seres

sintientes». *Actualidad civil*, (5), 4

Piper, H., y Myers, S. (2006). Forging the links: (De) constructing chains of behaviours.

Child Abuse Review, 15(3), pp. 178-187. doi.org/10.1002/car.938

Rowan, A. N. (1999). Cruelty and abuse to animals: A typology. En Ascione, F. R. y

Arkow, P. (1999). Child abuse, domestic violence, and animal abuse: Linking the circles of compassion for prevention and intervention, pp. 328-334.

Sociedad Española de Investigación Criminológica. Código ético y política editorial.

Revista Española de Investigación Criminológica. Recuperado de:
<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/codeofpractice>

Tapia, M. (2015). Nuevos programas de tratamiento para penas y medidas alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior.

Templer, D. y Arikawa, H. (2011). The Pet Attitude Scale. *The Psychology of the Human-Animal Bond: A Resource for Clinicians and Researchers* pp.335-359.

Upadhyay, V. (2014). The abuse of animals as a method of domestic violence: the need for criminalization. *Emory Law Journal*, 63, pp.1163-1209.

ONU: Asamblea General, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)*, 14 de diciembre de 1990.

Varona, G. (2020). *Victimidad y Violencia Medioambiental contra los Animales: Retos de la Victimología Verde*. Comares-Ecorama.

Varona, G. (2023). Victimización en delitos contra los ecosistemas y los animales: Percepción del daño y su reparación por parte de las personas internas en prisiones españolas. *Revista de Victimología*. 15, pp. 57-98.

Varona, G., Igartua, I. y Galarraga, A. (2018). Evaluación externa del programa Gakoa de trabajo educativo y terapéutico con hombres condenados por violencia de género. UPV/EHU.

Vela, A. (2023). La reforma de los delitos de maltrato animal (LO 3/2023, de 28 de marzo). *Diario LA LEY*, nº10261.

White, R. (2018). Green victimology and non-human victims. *International Review of Victimology*, 24(2), 239-255. <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>

INFORME EJECUTIVO

El maltrato animal es una realidad que siempre ha estado presente en la sociedad, pero a la que no se ha dado la importancia social y jurídica suficiente hasta tiempos más actuales. En este sentido, en los últimos años, han aumentado significativamente las demandas del Derecho penal por proteger a los animales frente a esta tipología de hechos delictivos, sin perjuicio de la respuesta del Derecho administrativo.

En la actualidad, España encabeza la lista de la Unión Europea de delitos de maltrato animal, con una cifra estimada de 200.000 perros y gatos abandonados por sus dueños cada año (Gavilán, 2017). Son cifras realmente escalofriantes, en especial, por su aparente laxitud en términos de respuesta penal, que contrasta fuertemente con el repudio social que generan tales actos. Si bien el Código Penal y su última reforma recogen diferentes delitos referidos a animales, este Trabajo de Fin de Grado se centra en los delitos contra los animales previstos en el nuevo libro II, título XVI bis, artículo 340 bis y ter para aludir a “maltrato animal”. Con ello, el presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objeto la propuesta de un programa de intervención para personas a quienes, habiendo sido condenadas a pena de prisión por delitos contra los animales, se les suspende la ejecución del cumplimiento de la misma a condición de su participación en un programa educativo.

El proyecto se encuadra dentro del marco teórico de la Criminología Verde e, indirectamente, de la Victimología Verde, perteneciendo ambas ramas a la corriente crítica que escapa de la tradicional visión antropocéntrica e instrumental de estas ciencias, planteando un enfoque centrado en las leyes, la injusticia, el daño y el crimen, la etiología de ambos y el amplio abanico de seres vivos o especies que pueden ser víctimas de esos daños (Lynch y Long, 2022).

El concepto de víctima en Victimología verde supone una comprensión de la victimidad como una victimización difusa, que se ha de entender en un sentido que trasciende el meramente jurídico, en el que solo constan como víctimas de delitos las personas físicas e individuales (Varona, 2020). No obstante, la consideración de los animales como víctimas es una cuestión complicada, porque habrían de reconocérseles una serie de derechos subjetivos como el derecho a la vida y a la integridad física. Se opta, pues, por considerar a los animales objeto material de los delitos de maltrato animal, por ser sobre quienes recae la acción típica (Hava, 2011) y, también, por admitir que el

bien protegido que se ha de proteger en estos casos sea el bienestar animal (Bernuz, 2020). Se plantea, así, una confrontación, puesto que, al mismo tiempo que se proporciona una mayor protección a animales con los que es frecuente que los humanos tengan relación, se desamparan otras especies, disminuyendo así las intervenciones legales con éstos.

En este sentido, han aumentado de manera significativa las demandas del Derecho penal, abogando por la protección de los animales frente a todas las conductas que puedan causarles daños o sufrimientos. En el plano procesal, donde los animales no tienen voz para defenderse, las asociaciones de protectores de animales ejercen la acción popular y son cada vez más los letrados que actúan como acusación particular, tomando el lugar que habría de corresponder a las familias de los animales, pero que no ocupan porque son éstos generalmente quienes llevan a cabo la conducta típica (Bautista, 2018).

Sin embargo, no pudiendo limitar estos comportamientos a los cometidos contra animales domésticos, se debe poner de manifiesto que las tipologías de maltrato son tan variadas que escapan de las características de respetabilidad social y víctimas ideales propias de las consideradas “mascotas”. Así, se han realizado numerosas clasificaciones al respecto, pero se ha puesto el foco en la recientemente promulgada Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. La reforma ha introducido las siguientes novedades: por un lado, se encuentra el maltrato que cause lesiones a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva bajo el control humano, que requieran de tratamiento veterinario (art.340 bis 1, LO 3/2023); por otro lado, los malos tratos a animales domésticos o bajo control humano con resultado de muerte (art. 340 bis 3, LO 3/2023); en tercer lugar, las lesiones que no requieran para su curación de tratamiento veterinario (art.340 bis 4, LO 3/2023); y, por último, el abandono de animales (art. 340 ter LO 3/2023).

Otro de los aspectos que se ha estudiado ampliamente ha sido la relación existente entre el maltrato animal y la violencia interpersonal. Ambos fenómenos tienen una serie de características en común, de ahí que no es inusual identificar a personas que, habiendo agredido a animales, lleven a cabo conductas violentas en el futuro (Arluke y Luke, 1997). Ello resulta interesante de cara a contemplar una tipología delictiva recientemente recogida en la Ley Orgánica 3/2023, como es la perpetración de actos crueles contra los animales como forma de violencia instrumental para causar daño a la pareja en delitos de

violencia de género. En estos casos, y volviendo a un concepto de animal que posee una larga trayectoria de cosificación en la sociedad, se hace uso del animal atacándolo, como forma de manipular y maltratar a la pareja.

Por otro lado, gracias a diferentes investigaciones, se ha estudiado el vínculo entre el maltrato animal y el padecimiento de algún tipo de trastornos psicopatológico en las personas que lo llevan a cabo. Así, Gleyzer et al. (2002) llevaron a cabo un estudio de realizado con hombres mostró que muchos de ellos tenían un trastorno antisocial de la personalidad (recogido en el DSM-V, muestra que el maltrato animal es un comportamiento característico de este trastorno). Las relaciones mencionadas, lejos de ser causales o correlativas (Ascione, 1999), expresan que las conductas antisociales contra los animales pueden considerarse como un indicio de situaciones graves y destacan la importancia de su detección en términos de prevención (Arkow, 1992).

La respuesta que ha dado el Derecho penal a los delitos contra los animales desde su primera protección en el Código Penal de 1928 hasta la actual promulgación de Ley Orgánica 3/2023 ha experimentado muchas idas y venidas en las que se han ido ampliando y reduciendo, a la vez que endureciendo y suavizando constantemente los comportamientos tipificados y sus penas, respectivamente.

No obstante, el interés por proteger el bienestar animal ha ido *in crescendo*, lo que se ha visto reflejado en la ya citada Ley Orgánica 3/2023, que, considerando a los animales como “seres dotados de sensibilidad” (art. 333 bis CC), amplía su ámbito de protección e incrementa las penas para éstos. El Preámbulo de la norma ya expresa la percepción de impunidad que existe en torno a estos comportamientos, respecto a los que ha habido debates parlamentarios por la gravedad de los hechos y la no proporcionalidad de las penas. Por el contrario, penalistas y algunos partidos muestran un fuerte rechazo a esta protección, por considerarla excesiva en cuanto a que puede derivar en punitivismo o en Derecho penal simbólico (Varona, 2023).

Dicho sentimiento de impunidad que hay en la sociedad se debe, en parte, a la posibilidad de suspensión de la ejecución de la pena que, generalmente, se les impone a quienes llevan a cabo tales conductas típicas. El Código Penal prevé la suspensión de la pena privativa de libertad cuando se cumplen los siguientes requisitos: que el condenado haya delinquido por primera vez (art.80.2.1ª CP), que la pena o la suma de éstas no supere los dos años (art.80.2.2ª CP) y que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles y se haya hecho efectivo el decomiso (art.80.2.3ª CP). Esta suspensión afecta en gran medida

a los delitos de maltrato animal, cuyas penas son inferiores a los dos años y a los que es de aplicación la suspensión condicionada al cumplimiento de una serie de prohibiciones y obligaciones. En este caso, tal y como dispone el art.83.1.6ª CP, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad podrá condicionarse a la participación en programas formativos de protección de animales.

Igualmente, desde un plano jurídico-criminológico, se ha revisado el Anuario estadístico del Ministerio del Interior de 2021 sobre intervenciones de la Guardia Civil y el SEPRONA en materia de delitos e infracciones administrativas en materia de maltrato animal; asimismo, se han analizado las últimas memorias de la Fiscalía General del Estado, atendiendo los datos estadísticos sobre intervenciones en materia de maltrato animal entre los años 2015 y 2021; y, finalmente, se ha llevado a cabo una revisión jurisprudencial de sentencias de maltrato animal en 2022, empleando Iberley y CENDOJ y estableciendo como filtros el tipo de maltrato, los animales víctimas de tales conductas, la responsabilidad derivada y la sanción impuesta. Esto último, con la gran limitación que supone la escasez de sentencias condenatorias por estos delitos y la cantidad de sentencias que las bases de datos no recogen, unido al hecho de que puede que haya alguna sentencia más que todavía no se haya incluido en las bases de datos que se han analizado, considerando el objeto de estudio abarcado.

En cuanto a la parte metodológica, dentro de una metodológica cualitativa de intervención, y atendiendo a los estándares éticos de la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), se han realizado entrevistas semiestructuradas a expertas en la materia, con el fin de ilustrar, sin ánimo de generalizar, algunas de las cuestiones más relevantes que deben considerarse a la hora de proponer un programa en el marco de las MPA. Así, del análisis de las entrevistas se recogen cuatro temas emergentes: los desafíos y factores de riesgo asociados al maltrato animal y cómo abordarlos, los aspectos a tratar para incidir en el cambio de comportamiento de los participantes, las personas profesionales que deberían guiar el programa y el rol que deberían asumir, y recomendaciones para su implementación y efectividad.

En base a todo lo mencionado hasta el momento, surge la necesidad de crear una propuesta de un programa de intervención dirigido a personas condenadas por delitos contra los animales a quienes se les ha suspendido la ejecución del cumplimiento de la pena; a personas que, tras haber sido denunciadas por tales conductas típicas, se encuentran a la espera de un juicio y deseen participar de forma voluntaria proactiva; o,

en su caso, a personas que deseen participar voluntariamente, también de forma proactiva o por indicación de algún terapeuta o persona. Para su diseño, se toma en consideración la evidencia empírica recogida en la revisión del estado, además de las conclusiones y aportaciones obtenidas de la realización de entrevistas a expertos. En todo caso, se trata de un programar de carácter ético y no punitivo, cuyo fundamento es, tal y como se recoge en el art. 25.2 CE, y en la normativa de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, la reeducación y reinserción social de las personas.

Asimismo, mediante el programa, se esperan conseguir los siguientes objetivos: proporcionar una respuesta específica a este tipo de delitos, velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por el juez o tribunal, tanto de manera formal, como material, es decir, por su contenido, educar a los y las participantes en bienestar animal, fomentar la motivación hacia el cambio y el respeto y la empatía hacia los animales, favorecer la responsabilización y reparación de los y las participantes, reducir la reincidencia de las personas que participen en el programa, favoreciendo su conducta prosocial y su integración social y promover un cambio en la percepción social sobre el maltrato animal y reducir el sentimiento de impunidad de este tipo de delitos. Para ello, al tratarse de un problema multidisciplinar, se precisa un equipo de profesionales de carácter multidisciplinar, formado por expertos en Criminología, Educación Social, Psicología, Derecho y Veterinaria.

El programa consta de 22 sesiones distribuidas en 3 fases y, a su vez, en 5 módulos o unidades terapéuticas. La primera fase es la de diagnóstico, en la que se trabaja el Módulo 1: Evaluación y motivación al cambio, de manera individual. Partiendo de la evaluación de la persona a través de la Escala de Actitudes hacia las Mascotas (Templey y Arikawa, 2011) y del Índice de Reactividad Interpersonal (Davis, 1983) se pretende, a lo largo de 6 sesiones, consolidar una buena alianza terapéutica, por su evidenciada influencia en el éxito del tratamiento (hasta de un 30% según Lambert, 1992), además de motivar al individuo y predisponerlo al cambio.

La segunda fase es la de intervención y la componen 18 sesiones individuales (6 por módulo) y 3 individuales al final de cada uno de éstos. En el Módulo 2: Educación en materia animal, se pretende ofrecer a las personas una educación animal íntegra, que contemple aspectos tales como su capacidad de sentir, necesidades y manifestaciones, cuidados básicos, etc. Así, se pretende sensibilizar sobre los derechos y el respeto hacia

ellos. El Módulo 3: Habilidades personales, contempla la educación emocional, enfocada en la inteligencia emocional, para la que se plantea trabajar en la empatía y el respeto hacia todos los seres vivos, incidiendo en la capacidad de sufrimiento de los animales. Como última unidad de la fase de intervención, en el Módulo 4: Responsabilidad y acción social, se incide en la toma de la responsabilidad de las propias conductas, además de que se pretende impulsar a los participantes a colaborar en actividades que puedan tener un impacto positivo en la comunidad.

La fase de seguimiento terapéutico, con el Módulo 5: Seguimiento, es crucial para culminar el programa de manera satisfactoria. En esta se pretenden evaluar los cambios realizados y conocer si la persona ha cumplido con éxito el programa y los objetivos acordados. Una vez concluida ésta, es preciso recoger los datos de la intervenciones realizadas, de forma que se pueda llevar a cabo una evaluación del programa de forma sostenida en el tiempo, de cara a rendir cuentas con datos objetivos y, así, poder mejorarlo de cara al futuro.

A modo de conclusión, no pudiendo reducir el maltrato animal a su perpetración por un victimario con un perfil y características concretas, se han de tener en cuenta diferentes factores de riesgo o criminógenos que pueden propiciar tales conductas. Resulta crucial, así, educar en inteligencia emocional y habilidades personales, promoviendo un mayor autoconocimiento y comprensión de las emociones propias y de los demás, incluyendo a los animales. Se trata de dotar a los sujetos de herramientas para poder gestionar conflictos sin recurrir a la violencia y establecer relaciones respetuosas con el entorno que les rodea. Igualmente, se pone de manifiesto la importancia de promover la responsabilización de los participantes, en la medida en que puedan asumir la culpa de lo que han hecho y se favorezca la conducta prosocial. Con ello, se puede fomentar la toma de responsabilidad en acciones de impacto social que, a su vez, puedan tener cierto carácter de reparación de los hechos, evitando los daños sociales que producen las penas privativas de libertad. Del mismo modo, se precisa una fase de seguimiento que permita continuar en contacto con los sujetos, pero de una manera más laxa, otorgándoles un mayor confianza y responsabilidad de cara a desenvolverse con normalidad en su día a día. Resulta igualmente necesaria para consolidar el cumplimiento de objetivos y prolongar sus efectos en el tiempo.

La propuesta del programa de intervención para personas que hayan maltratado a animales puede incidir de manera muy positiva y satisfactoria en los participantes. Tal resultado deriva, de manera indirecta, en un impacto social muy beneficioso, debido a que se trata de un fenómeno que no solo afecta a los animales, sino a la sociedad en su conjunto.

En lo relativo a las implicaciones prácticas y a los ámbitos de mejora, cabe destacar que el programa reviste varias limitaciones, puesto que es solo una propuesta y no se ha implantado aún, de ahí que no se pueda conocer su alcance ni su impacto. Pese a esto, se pone en evidencia la importancia de abordar esta problemática desde un enfoque multidisciplinar e integral, proporcionando recursos que viabilicen su desarrollo y colaborando con las instituciones. Este enfoque multidisciplinar puede realizarse y mejorarse, además, introduciendo novedades al programa, como perspectivas de género, interseccionales, o incluso prácticas restaurativas. Sería interesante diseñar un programa más completo que abordase estos puntos de vista.

Siendo esto así, el programa debe ser complementado con medidas de acción legal y educativa y ello implica hacer un llamamiento a las instituciones, para que el maltrato animal comience a hacerse un hueco en ellas, porque a mayor cabida, mayor alcance. Así, se debe fomentar el respeto por los animales y abogar por un Derecho que dé amparo al mayor número de animales posibles ante el mayor número de situaciones dañosas posibles.

A tal fin, esta propuesta puede resultar de interés para agentes públicos, como los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas o, en el plano local, el Servicio Vasco de Gestión de Penas, como una respuesta a tener en cuenta para casos de maltrato animal, que cada vez son más frecuentes. También, si se diese el caso de una persona condenada por varios delitos, entre los que se encuentra uno de los previstos en los artículos 332 bis o ter LO 3/2023, y se encontrase interna en prisión, este programa o ideas de éste podrían ser de aplicación en el medio penitenciario, siendo de interés para Instituciones Penitenciarias. Por otro lado, las organizaciones privadas o sin ánimo de lucro, como asociaciones de protección animal pueden considerar esta iniciativa como valiosa por dar respuesta a un problema que a ellas les concierne de primera mano.

En definitiva, aunque el objetivo directo del programa sea la intervención contra el maltrato animal, se sugiere que la implementación de éste tendría un impacto positivo en los infractores que participen en él y, consecuentemente, en la sociedad. Se espera, pues, que sus efectos vayan más allá de los esperados del programa y que aterricen en el ámbito social, en términos de protección animal, prevención general y prevención específica. Incidir en el maltrato animal supone adelantarse y avanzar dos pasos, pudiendo prevenir futuras conductas violentas y reduciendo así el número de potenciales víctimas de la cadena. En nuestras manos está romper esa cadena y contribuir a una sociedad justa y compasiva para todos los seres vivos.

Anexos

Anexo I

Guion de entrevistas

1. ¿Cuáles son los principales desafíos y necesidades en la intervención del maltrato animal que deberíamos abordar en el programa?
2. ¿Cuáles son los factores de riesgo más comunes asociados al maltrato animal y cómo podemos abordarlos en el programa?
3. ¿Qué aspectos deberían tratarse durante las sesiones del programa y por qué?
4. ¿Cuáles son las principales barreras o desafíos que enfrentan los maltratadores de animales para cambiar su comportamiento y cómo podemos superarlos en el diseño del programa?
5. ¿Qué roles y responsabilidades deberían desempeñar diferentes profesionales en la implementación del programa?
6. ¿Cuál es la importancia de involucrar a la comunidad y a otros actores relevantes (como organizaciones de bienestar animal, autoridades locales, etc.) en el programa y cómo podemos hacerlo de manera efectiva?
7. ¿Qué recomendaciones y pautas sugerirías para su implementación y efectividad?

Anexo II

Tabla: Ítems de la Escala de Actitud hacia las Mascotas

Clave

- 1. Realmente disfruto ver a las mascotas disfrutar su comida.
 - 2. Mi mascota significa más para mí que cualquiera de mis amigos.
 - 3. Me gustaría tener una mascota en mi hogar.
 - 4. Tener mascotas es una pérdida de dinero.
 - 5. Las mascotas en casa añaden felicidad a mi vida (o lo harían si tuviera una).
 - 6. Creo que las mascotas siempre deben mantenerse afuera.
 - 7. Dedico tiempo todos los días a jugar con mis mascotas (o lo haría si tuviera una).
 - 8. En ocasiones, me he comunicado con una mascota y he comprendido lo que intentaba expresar.
 - 9. El mundo sería un lugar mejor si las personas dejaran de gastar tanto tiempo cuidando de sus mascotas y comenzaran a preocuparse más por otros seres humanos.
 - 10. Me gusta alimentar a los animales directamente de mi mano.
 - 11. Amo a las mascotas.
 - 12. Los animales pertenecen a la naturaleza o a los zoológicos, pero no al hogar.
 - 13. Si tienes mascotas en casa, puedes esperar mucho daño a los muebles.
 - 14. Me gustan las mascotas en casa.
 - 15. Las mascotas son divertidas, pero no vale la pena el problema de tener una.
 - 16. Hablo frecuentemente con mi mascota.
 - 17. Odio a los animales.
 - 18. Deberías tratar a tus mascotas en casa con tanto respeto como tratarías a un miembro humano de tu familia.
-

Nota. Traducción propia de Pet Attitude Scale (2011), de Templer y Arikawa (2011). The Psychology of the Human-Animal Bond.

Anexo III

IRI. Índice de Reactividad Interpersonal (Davis, 1980, 1983).

(Adaptado al español por Pérez-Albéniz, de Paúl, Etxeberría, Paz Montes y Torres, 2003)

Las siguientes afirmaciones intentan conocer sus pensamientos y sentimientos en diversas situaciones. En cada una, indique hasta qué punto lo describe señalando con una cruz el número más apropiado.

Conteste de la manera más honesta y precisa que pueda. **Gracias.**

Cómo puntuar: Deberá decidir si las afirmaciones lo describen:

5	4	3	2	1
Muy Bien	Bastante Bien	Regular	Algo Bien	Nada Bien

	AFIRMACIONES	5	4	3	2	1
1	Con cierta frecuencia sueño despierto y fantaseo sobre cosas que podrían pasarme.					
2	A menudo tengo sentimientos de compasión y preocupación hacia gente menos afortunada que yo.					
3	A veces encuentro difícil ver las cosas desde el punto de vista de otros.					
4	A veces no me dan mucha lástima otras personas cuando tienen problemas.					
5	Realmente me siento "metido" en los sentimientos de los personajes de una novela.					
6	En situaciones de emergencia, me siento aprensivo e incómodo.					
7	Generalmente soy objetivo cuando veo una película o una obra de teatro y no me suelo "meter" completamente en ella.					
8	En un desacuerdo con otros, trato de ver las cosas desde el punto de vista de los demás antes de tomar una decisión					
9	Cuando veo que se aprovechan de alguien, siento necesidad de protegerle.					
10	A veces me siento indefenso/a cuando estoy en medio de una situación muy emotiva.					
11	A veces intento entender mejor a mis amigos imaginando cómo ven las cosas desde su perspectiva.					
12	Es raro que yo me "meta" mucho en un buen libro o en una película.					
13	Cuando veo que alguien se hace daño, tiendo a permanecer tranquilo.					
14	Las desgracias de otros no suelen angustiarme mucho.					
15	Si estoy seguro/a de que tengo la razón en algo, no pierdo mucho tiempo escuchando los argumentos de otras personas.					
16	Después de ver una obra de teatro o una película, me siento como si fuese uno de los protagonistas.					
17	Me asusta estar en una situación emocional tensa.					
18	Cuando veo que alguien está siendo tratado injustamente, no suelo sentir mucha pena por él.					
19	Generalmente soy bastante efectivo/a afrontando emergencias.					
20	A menudo me conmueven las cosas que veo que pasan.					
21	Creo que todas las cuestiones se pueden ver desde dos perspectivas e intento considerar ambas.					
22	Me describiría como una persona bastante sensible.					
23	Cuando veo una buena película, puedo ponerme muy fácilmente en el lugar del protagonista.					
24	Tiendo a perder el control en las emergencias.					
25	Cuando estoy molesto con alguien, generalmente trato de "ponerme en su pellejo" durante un tiempo.					
26	Cuando estoy leyendo una novela o historia interesante, imagino cómo me sentiría si me estuviera pasando lo que ocurre en la historia.					
27	Cuando veo a alguien en una emergencia que necesita ayuda, pierdo el control.					
28	Antes de criticar a alguien, intento imaginar cómo me sentiría yo si estuviera en su lugar.					

Anexo IV

Plantilla de metas y objetivos

META:	Actuaciones:
Indicador de logro:	Actuaciones:
Indicador de paso intermedio:	Actuaciones:
Indicador de primer paso:	Actuaciones:
Situación Actual:	Actuaciones:
Retroceso:	Actuaciones:

Nota. Adaptado de Programa de Intervención en Delitos Económicos PIDECO (p. 79).
Ministerio del Interior.

Anexo V

Tarjetas del juego de rol

Perro

- Vulnerabilidad
- Temor
- Desconfianza
- Necesidad de protección y cuidado
- Afecto hacia su familia.

Líder de banda de peleas de perros

- Crueldad
- Desprecio hacia los animales
- Sed de poder y dinero
- Falta de empatía hacia el sufrimiento animal
- Resistencia al cambio.

Familia del perro

- Amor incondicional hacia el perro
- Preocupación por su bienestar
- Determinación para protegerlo
- Empatía hacia otros animales maltratados.

Responsable de una asociación de bienestar animal

- Compromiso con la protección y el bienestar de los animales
- Defensa de sus derechos
- Sensibilidad hacia el sufrimiento animal
- Promoción de la conciencia y la educación sobre el tema.

Veterinario

- Compasión hacia los animales
- Ética profesional
- Conocimiento y preocupación por la salud y el bienestar de los animales
- Defensor de su bienestar
- Colaboración con las autoridades para detener el maltrato.

Abogado

- Defensor de la justicia
- Búsqueda de soluciones legales
- Conocimiento de los derechos de los animales
- Apoyo a la aplicación de leyes y sanciones contra el maltrato
- Habilidades de argumentación y negociación.

Nota. Elaboración propia.